

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LXIV — Nº 9.234 EDICION DE 36 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES</p>	<p>Salta, 22 de marzo de 1973</p>	<p>Correo Argentino SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931</p>
<p>HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de Bienestar Social</p>	<p>DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director</p>	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años . .	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual.....	\$ 6,00	Semestral.....	\$ 14,00
Trimestral.....	„ 9,00	Anual.....	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm				
Contratos y Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	50 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

				Pág. N°
M. de Gobierno	N° 239 del 23-2-73	— Autorízase el viaje en misión oficial que deberá realizar el señor Carlos Gregorio Romero Sosa .		1565
„ „ „	240 „ „	— Liquidese la suma de \$ 25.000.— a favor de la Direc. de Cultura de la Provincia		1565
M. de B. Social	„ 241 „ „	— Renuncia del Dr. Ernesto Steren en el cargo de Jefe del Departamento de Reconocimientos Médicos y Licencias		1565
M. de Economía	„ 242 „ „	— Renuncia de la Sra. Cleofe Sarmiento de Suárez, de Contaduría General de la Provincia		1565
„ „ „	243 „ „	— Transfiérese en carácter de donación a la Casita de Belén, armarios y estantes		1566
„ „ „	244 „ „	— Transfiérese en carácter de donación a la Liga de Fútbol de Rosario de la Frontera, muebles varios		1566
„ „ „	245 „ „	— Apruébase la prórroga de contrato celebrado entre la Direc. Gral. de Rentas y la Organización Racionalizadora Administrativo Fiscal		1567
„ „ „	246 „ „	— Crédito por la suma de \$ 2.000.— a favor de la revista El Otro País		1567

M. de B. Social	Nº 247 del 23- 2-73	—Designase a las Srtas. Hilda Del Valle Toro y Norma del Carmen Monserrat en la Secretaría de Estado de Seguridad Social	1567
" "	" 248 " "	—Subsidio por la suma de \$ 20.000.— a favor del Patrono del Enfermo de Lepra	1568
M. de Economía	" 249 " "	—Ampliase en 137 hectáreas la concesión de agua pública otorgadas a los señores Luis Victorino	1568
" "	" 250 " "	—Crédito por la suma de \$ 1.310.95 a favor de la Clínica Cruz Azul S.R.L. y el señor Valoy A. Borja	1569
" "	" 251 " "	—Concesión de derechos al uso del agua pública otorgado a favor del señor José Gabriel Rueda	1569
" "	" 252 " "	—Reconócense a favor de las Srtas. Berta Mercedes y Sara Esther Rodríguez los derechos al uso del agua pública	1570
M. de B. Social	" 253 " "	—Apruébase los gastos de traslado a favor de la Sra. Pastora Sosa de Saravia dependiente de la Direc. Provincial de Salud	1570
M. de Gobierno	" 254 " "	—Apruébase la reforma del estatuto social de la entidad denominada Club Atlético Libertad ...	1571
M. de Economía	" 255 " "	—Apruébase el plano de loteo de propiedad de la firma Horizontes S.A.F.I.C.I.	1571
" "	" 256 " "	—Apruébase el legajo técnico confeccionado por A.G.A.S. para la provisión de Cable de Acero Galvanizado con un presupuesto oficial de \$ 327.700.—	1572
" "	" 257 " "	—Designase a la Srta. Susana Socorro Castro en la Direc. Gral. de Rentas	1572
" "	" 258 " "	—Decláranse caducas por vencimiento de término las autorizaciones otorgadas en calidad de Comerciante Autorizado para comprar y vender el producto de pesca indígena	1572
" "	" 259 " "	—Apruébase el concurso Nº 8 correspondiente al Estudio de Factibilidad y Proyecto de un Frigorífico para Procesamiento de Carnes Bovinas y Subproductos realizado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio	1573
" "	" 260 " "	—Reconócense los derechos al uso del agua pública otorgada a favor de los señores Norberto Zerda y Salustiana López de Zerda	1578
" "	" 261 " "	—Reconócense los derechos al uso del agua pública otorgada a favor del señor Juan Guaymás ..	1578
" "	" 262 " "	—Reconócense los derechos al uso del agua pública otorgada a favor del señor Francisco Navarro Segura ..	1579
" "	" 263 " "	—Reconócense los derechos al uso del agua pública otorgada a favor de la Srta. Apolonia Castro ..	1579
" "	" 264 " "	—Crédito por la suma de \$ 171,20 a favor del señor Tito Martínez	1580
" "	" 265 " "	—Modificase el art. 18 del decreto Nº 5849 de fecha 24-8-72 dejando establecido los derechos de pastaje ..	1580
" "	" 266 " "	—Apruébase la Disposición Nº 214 dictada por Direc. de Recursos Naturales en fecha 31-8-72 ..	1580
" "	" 267 " "	—Apruébase la Disposición Nº 235 dictada por Direc. de Recursos Naturales en fecha 29-9-72 ..	1581
" "	" 268 " "	—Apruébase la Disposición Nº 257 dictada por Direc. de Recursos Naturales en fecha 20-10-72 ..	1581

EDICTOS DE MINA

Nº 13672 — Francisco Valdez Villagrán	1582
---------------------------------------------	------

LICITACION PUBLICA

Nº 13897 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 10/73	1582
Nº 13889 — Hospital de Zona Joaquín Castellanos de Gral. Güemes. Lic. Nº 4/73	1582
Nº 13886 — Universidad Nacional de Salta. Lic. Nº 2/73	1582
Nº 13876 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 3	1583
Nº 13874 — A. G. A. S.	1583
Nº 13835 — Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) Lic. Nº 1	1583

COMUNICADO ADMINISTRATIVO

Pág. Nº

Nº 13838 — Colegio de Escribanos de Salta 1583

EDICTO CITATORIO

Nº 13847 — José Fortunato Puppi y Justina Lorenza Hoyos de Puppi 1583

LICITACION PRIVADA

Nº 13888 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 3 1584

Nº 13878 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 2 1584

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 13890 — Dolores Díaz 1584

Nº 13872 — Gutiérrez Ricardo Marcos 1584

Nº 13855 — Petrona Toniotti de Torres 1584

Sección COMERCIAL**RETIRO DE SOCIOS**

Nº 13895 — Compañía Maderera El Aliso S.R.L. 1584

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 13894 — Compañía Maderera El Aliso S.R.L. 1585

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 13893 — Compañía Maderera El Aliso S.R.L. 1589

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 13883 — Pizzería y Rotisería Vélez Sársfield 1592

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 13896 — Club Náutico, Deportivo y Cultural Agua y Energía Eléctrica. Para el día 6 de abril de 1973 1592

Nº 13892 — Asociación Docentes Nacionales de Salta. Para el día 31 de marzo de 1973 .. 1592

Nº 13891 — Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Salta. Para el día 5 de abril de 1973 .. 1592

Nº 13880 — Lerma S.A.C.I.F.I.M. y A. Para el día 29-3-73 1593

Nº 13879 — Asociación Salteña de Bochas - Zona Centro. Para el día 30-3-73 1593

Nº 13884 — Norte Grande S.A.I.C.A.G. e I. Para el día 2-4-73 1593

Nº 13882 — Liga de Fútbol Vespucio. Para el día 25-3-73 1593

Nº 13868 — Estancia González S.C.A. Para el día 7 de abril de 1973 1594

Nº 13867 — Cooperativa Gráfica Impala Limitada. Para el día 31 de marzo de 1973 1594

Nº 13865 — Las Moras S.A. Para el día 26-3-73 1594

Nº 13862 — Viñuales, Royo, Palacio y Cía. S.A. Para el día 26-3-73 1594

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO Nº 239

Ministerio de Gobierno

VISTO la Comisión Oficial ordenada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el viaje que en misión oficial deberá realizar el señor CARLOS GREGORIO ROMERO SOSA, personal contratado de la Casa de Salta en la Capital Federal, con motivo de la colocación de la piedra fundamental en el lugar donde se erigirá el monumento al General Rudecindo Alvarado, que se llevará a cabo el día 20 de febrero del corriente año, a cuyo efecto el Departamento de Pagos de la Gobernación deberá liquidar el importe correspondiente a tres (3) días de viático, más el gasto de pasaje por vía aérea Buenos Aires - Salta - Buenos Aires.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1: Gobernación, Finalidad 1, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 2, Parcial 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO Nº 240

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 59-3325.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Dirección de Cultura de la Provincia, por nota Nº 2302 de fecha 24 de enero del año en curso, solicita la liquidación de la suma de \$ 25.000,- importe destinado a sufragar los gastos que demandará la realización de actos artísticos-culturales en cumplimiento del plan de actividades del citado organismo;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 3 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese por su Tesorería General la suma de Veinticinco mil pesos (\$ 25.000,-) a favor de la Habilitación de Pagos de la Dirección de Cultura de la Provincia, para que ésta a

su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, invierta dicho importe en el concepto enunciado precedentemente; debiendo imputarse el gasto de referencia a Jurisdicción 3, Unidad de Organización 10, Finalidad 5, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 3, Parcial 16. O. D. F. Nº 70. Ejercicio 1973.

Art. 2º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Palacios

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO Nº 241

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 15342/73 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones el doctor Ernesto Steren, eleva renuncia al cargo de Categoría 1, Subparcial 02, Jefe de Departamento de Reconocimientos Médicos y Licencias de la Provincia, a partir del día 1º de marzo del año en curso; y

Teniendo en cuenta la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública y el informe del Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor ERNESTO STEREN, al cargo de Categoría 1, Clase 02, Legajo Nº 03421, Jefe del Departamento de Reconocimientos Médicos y Licencias, dependiente de la Dirección General de Servicios Técnicos Auxiliares, a los fines de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO Nº 242

Ministerio de Economía

Expediente Nº 21-3412/73.

VISTO este expediente en el que a fs.

2 corre la renuncia presentada por la señora Cleofé Sarmiento de Suárez al cargo Categoría 13, Clase 02 de la Contaduría General de la Provincia, a partir del 1° de febrero del año en curso para acogerse a los beneficios jubilatorios; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado organismo informa que la renuncia puede ser aceptada, solicitando al mismo tiempo autorización para proceder al llamado a Concurso Cerrado del cargo vacante dada la imprescindible necesidad de cubrir el mismo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la señora CLEOFE SARMIENTO DE SUAREZ al cargo Categoría 13, Clase 02 de la Contaduría General de la Provincia, a partir del 1° de febrero del año en curso, en virtud de acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 2° — Exceptúase del congelamiento dispuesto por el Art. 10 de la Ley N° 4524/72, la vacante del cargo categoría 13, clase 02 que se produce por la renuncia aceptada por el artículo anterior.

Art. 3° — Autorízase a Contaduría General de la Provincia a llamar a Concurso Cerrado, para cubrir la vacante mencionada, de acuerdo a las normas a impartir por la Dirección General de Administración de Personal.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO N° 243

Ministerio de Economía

Expediente N° 01-08465/73.

VISTO este expediente en el que la Casita de Belén solicita, en carácter de donación, elementos necesarios para el desempeño de su Secretaría; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 la Dirección General de Compras y Suministros manifiesta que hay en existencia un armario de madera, el que puede ser transferido a la citada institución;

Por ello, atento a la autorización conferida por el artículo 2° de la Ley 4389 y lo solicitado por Secretaría General de la Gobernación a fs. 2 vta.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Transfiérese, en carácter de donación, a la Casita de Belén, un armario de madera de 1,20 x 0,50 x 1,70 metros, de 2 puertas y 8 estantes, con destino al desempeño de la Secretaría de dicha institución.

Art. 2° — Por Contaduría General de la Provincia se procederá a efectuar la registración contable pertinente.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO N° 244

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 01-08464/73.

VISTO el presente expediente en el que la Liga de Fútbol de Rosario de la Frontera solicita, en carácter de donación, muebles en desuso con destino a esa entidad; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 la Dirección General de Compras y Suministros informa que en el Depósito de la misma hay en existencia un armario y diez sillas de madera, que pueden ser transferidos a la referida Liga;

Por ello, atento a la autorización conferida por el artículo 2° de la Ley 4389 y lo solicitado por Secretaría General de la Gobernación a fs. 3 vta.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Transfiérese, en carácter de donación, a la Liga de Fútbol de Rosario de la Frontera, un (1) armario de madera de 1,85 x 0,50 x 1,71 metros, con tres puertas, y diez (10) sillas de madera.

Art. 2° — Por Contaduría General de la Provincia se procederá a efectuar la registración contable pertinente.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO Nº 245

Ministerio de Economía

Expediente Nº 22-45.086/73.

VISTO estas actuaciones en las que Dirección General de Rentas solicita se apruebe la prórroga del contrato celebrado con la Organización Racionalizadora Administrativo Fiscal (O.R.A.F.), aprobado por Decreto Nº 5116/72;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga del contrato celebrado entre la Dirección General de Rentas de la Provincia y la Organización Racionalizadora Administrativo Fiscal (O.R.A.F.) aprobado por Decreto Nº 5116/72, que al tenor expresa:

"Entre la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta, representada por el señor Director General don Eduardo Navor López, quien constituye domicilio legal en la calle Buenos Aires Nº 45 de esta ciudad Capital y la razón social "Organización Racionalizadora Administrativo Fiscal" (O. R. A. F.), con domicilio en la calle Corrientes 1585, 5º Piso, Oficina 18, Capital Federal, representada por el señor José Antonio Alméjida, L. E. Nº 6.831.622 se conviene lo siguiente:

"Que se ratifica en todas sus partes el contrato celebrado el día 7 de Junio del año mil novecientos setenta y dos. Que conforme a lo estipulado en la cláusula número 12 del mismo la Dirección General de Rentas opta en prorrogarlo por un periodo de seis meses a partir del 1º de Enero de 1973, con opción facultativa de la Dirección General de Rentas en ampliarlo por un periodo similar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia.

"En prueba de conformidad y atento a lo dispuesto por el Decreto Nº 5116 de fecha 3/7/72 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos.

"Fdo.: C. P. N. EDUARDO N. LOPEZ, Director General de Rentas y señor JOSE ANTONIO ALMECIJA, Organización Racionalizadora Administrativo Fiscal".

Art. 2º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO Nº 246

Ministerio de Economía

Expediente Nº 05-1214/72.

VISTO estas actuaciones en las que la Dirección de Prensa de la Provincia solicita cancelación de la factura Nº 073 por \$ 2.000.- presentada por la Revista "El Otro País" de esta ciudad por la publicación de un aviso de promoción obra dique Itiyuro en la edición Nº 14 del mes de noviembre del año 1972; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada publicación ha sido autorizada por la Dirección antes referida mediante Orden de Publicidad Nº 0837 adjunta a estos obrados y conformada por la Secretaría General de la Gobernación;

Que por pertenecer esta erogación a un ejercicio vencido y cerrado, le son concurrentes las disposiciones del Art. 4º y concordantes de la Ley de Contabilidad vigente Nº 4514;

Por ello, y atento a lo aconsejado por Contaduría General a fs. 7,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de Dos mil pesos (\$ 2.000.-) a favor de la Revista "EL OTRO PAIS", en cancelación de la factura de fecha 18 de diciembre de 1972 presentada al cobro por publicación de un aviso de promoción obra dique Itiyuro.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese la suma de Dos mil pesos (\$ 2.000.-) a favor del Ministerio de Economía, para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior proceda a hacerla efectiva a la Revista "EL OTRO PAIS" de esta ciudad, con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 8, Función 01, Sección 4, Sector 7, Principal 5, Parcial 1, Orden de Disposición de Fondos Nº 51 del presupuesto Ejercicio 1973.

Art. 3º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO Nº 247

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 14.660/72 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones

el Secretario de Estado de Seguridad Social, solicita la designación de las señoritas Hilda del Valle Toro y Norma del Carmen Monserrat en cargos vacantes existentes en presupuesto; y

Teniendo en cuenta la necesidad de solucionar el problema de la falta de personal en diferentes dependencias de dicha Secretaría, como así también reuniendo las postulantes los requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Pública Provincial;

Por ello, atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designanse a partir de la fecha en que comiencen a prestar servicios, en la Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, en las categorías, subparciales, funciones y dependencias que en cada caso se especifica, al personal que a continuación se detalla:

Señorita HILDA DEL VALLE TORO, L. C. Nº 4.637.241, Clase 1943, en el cargo de Categoría 23, Subparcial 02, como Auxiliar Administrativa y en cargo vacante existente en presupuesto.

Señorita NORMA DEL CARMEN MONSERRAT, L. C. Nº 11.081.307, Clase 1954, en el cargo de Categoría 23, Subparcial 02, como Auxiliar Administrativa y en cargo vacante existente en presupuesto.

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

García Bes

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO Nº 248

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 14.509/72 - Cód. 66.

VISTO que el Patronato del Enfermo de Lepra, Filial Salta, solicita un subsidio para cubrir los gastos que demandará la construcción de un Dispensario Dermatológico, el cual resulta indispensable para desempeñar con eficacia la obra médica social; y

Teniendo en cuenta que la Dirección de Acción Social manifiesta que la entidad recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por el Decreto Nº 3275/71 y atento a la providencia de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y la imputación consignada por la Dirección General de Administración a fs. 15 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate un subsidio por

la suma de \$ 20.000.- (Veinte mil pesos) a favor del Patronato del Enfermo de Lepra, Filial Salta, a fin de que sea destinado a la Construcción de un Dispensario Dermatológico.

Art. 2º — Por Contaduría General de la Provincia liquidese y por Tesorería General páguese a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Bienestar Social la suma de \$ 20.000.- (Veinte mil pesos) para que ésta a su vez haga efectiva con cargo de oportuna rendición de cuentas, al Patronato del Enfermo de Lepra, Filial Salta, a los fines dispuestos en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 3, Finalidad 7, Función 90, Sección 0, Sector 3, Principal 9, Parcial 5 - Ejercicio 1973.

Art. 4º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

García Bes

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO Nº 249

Ministerio de Economía

Expediente C.34-14511/48.

VISTO que los señores Luis Victorino y Arturo D'Andrea solicitan ampliación de concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada "Santa Rita", ubicada en El Carril, Departamento Chicoana, Catastro Nº 1946; y,

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todos los recaudos, legales, técnicos y reglamentarios y se ha efectuado la publicación de edictos reglamentarios y se ha efectuado la publicación de edictos establecida en el Código de Aguas, sin que ello, dentro del término legal haya dado lugar a oposición de terceros, por lo que la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por los presentantes y en la forma propuesta por su Resolución Nº 887/72;

Por ello, atento las disposiciones de las Leyes Nros. 775 (Código de Aguas), 4495/72 y 4508/72 y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase en Ciento treinta y siete (137) hectáreas la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto Nº 10223 de fecha 14 de mayo de 1954, con lo que se elevará a Doscientas siete

(207) hectáreas, la superficie bajo riego de la Finca denominada "SANTA RITA", ubicada en la localidad de El Carril, Departamento Chicoana, Catastro Nº 1946, de propiedad de los señores LUIS VICTORINO y ARTURO D'ANDREA, correspondiéndole a la ampliación de 137 Has. una dotación de Setenta y un litros novecientos veinticinco mililitros (71,925 ls.) por segundo a derivar de los Ríos Rosario y Agua Chuya, margen derecha, por acequia propia y con carácter Temporal Eventual. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Art. 2º — El presente decreto será refferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa
Dávalos

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO Nº 250

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 28-05939/72.

VISTO que la Dirección General de Arquitectura de la Provincia comunica el accidente de trabajo que sufriera el 5/7/72 el señor Valoy Aurelio Borja, personal afectado al Plan de Obras de ese organismo, solicitando asimismo la cancelación de los gastos ocasionados por dicho concepto, los que ascienden a la suma total de \$ 1.310,35 según comprobantes adjuntos a estas actuaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que las causales del referido accidente fueron debidamente comprobadas de acuerdo a la documentación practicada al respecto por la citada Dirección, obrante en el expediente del rubro;

Que por pertenecer esta erogación a un ejercicio vencido y cerrado, le son concurrentes las disposiciones del artículo 4º y concordantes de la Ley de Contabilidad vigente Nº 4514;

Por ello, atento lo informado por Contaduría General a fs. 27, y lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección General de Arquitectura a fs. 22 vta.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma total de Un mil trescientos diez pesos con treinta y cinco centavos (\$ 1.310,35) a favor de los beneficiarios que se consignan a continuación, en concepto de cancelación de los gastos ocasionados con motivo del accidente de trabajo que sufriera el 5/7/72 el señor VALOY AURELIO BORJA, personal afectado al Plan de Obras de la Dirección General de Arquitectura de la

Provincia, según comprobantes adjuntos a estos obrados:

Clinica CRUZ AZUL S.R.L. (Factura fs. 2)	\$ 1.116,--
Señor VALOY AURELIO BORJA (Facturas fs. 5/8)	\$ 194,35
	\$ 1.310,35

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, la suma de Un mil trescientos diez pesos con treinta y cinco centavos (\$ 1.310,35), para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior proceda a hacerla efectiva a los beneficiarios en la proporción que corresponda, con cargo de rendir cuenta e imputación a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 8, Función 01, Sección 4, Sector 7, Principal 5, Parcial 1, Orden de Disposición de Fondos Nº 51 - Ejercicio 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa
Dib Ashur

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO Nº 251

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 34-22978/71.

VISTO que el señor José Gabriel Rueda, solicita el reconocimiento de una concesión de derechos al uso del agua pública, para riego de su propiedad denominada "Fracción Finca La Merced", Catastro Nº 1710, ubicada en el Distrito La Merced, Departamento de Cerrillos, con una superficie bajo riego de 6,2551 Has.; y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todos los requisitos legales, técnicos y reglamentarios, y se ha efectuado la publicación de edictos establecida en el Código de Aguas, sin que ello, dentro del término legal, haya dado lugar a oposición de terceros, por lo que la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por el peticionante y en la forma propuesta en la Resolución Nº 216 del 2 de mayo de 1972;

Por ello, atento las disposiciones contenidas en las Leyes 775/47 (Código de Aguas), 4495/72 y 4508/72 y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese una concesión

de derechos al uso del agua pública otorgados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, al señor JOSE GABRIEL RUEDA, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de seis hectáreas, dos mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados (6.2551 Has.), del inmueble de su propiedad denominado "Fracción Finca La Merced", Catastro Nº 1710, ubicado en el Distrito La Merced, Departamento de Cerrillos, con una dotación de cuatro litros sesenta y nueve centilitros (4,69 litros) por segundo, con aguas provenientes del río Toro (margen izquierda), derivadas por el canal secundario III y acequia comunera "C ballos". En época de estiaje, la dotación será reajustada entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Art. 2º — La concesión reconocida lo es con las reservas previstas en los Arts. 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa
Dávalos

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO Nº 252

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 34-07751/69.

VISTO que las señoritas Berta Mercedes y Sara Esther Rodríguez, solicitan el reconocimiento de los derechos al uso del agua pública, por usos y costumbres, establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar el inmueble de su propiedad, Catastro Nº 411, ubicado en el pueblo de Cerrillos (Departamento Cerrillos), con una superficie bajo riego de 1 Ha., 8000 m².; y,

CONSIDERANDO:

Que se han dado cumplimiento a todos los recaudos legales, técnicos y reglamentarios y se ha efectuado la publicación de edictos establecida en el Código de Aguas, sin que ello, dentro del término legal haya dado lugar a oposición de terceros, por lo que la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por las señoritas Berta Mercedes y Sara Esther Rodríguez, en la forma propuesta en su Resolución Nº 158 del 13 de abril de 1972;

Por ello, atento las disposiciones de la Ley Nº 775/47 (Código de Aguas), leyes 4495/72 y 4508/72 y el dictamen de Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a favor de las señoritas BERTA MERCEDES y SARA ESTHER RODRIGUEZ, los derechos al uso del agua pública, por usos y costumbres, establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de una hectárea ochocientos mil metros cuadrados (1.8000 Ha.), del inmueble de su propiedad Catastro Nº 411, ubicado en el pueblo de Cerrillos (Dpto. Cerrillos), con una dotación de un litro treinta y cinco centilitros por segundo (1,35 l./seg.) a derivar del río Toro, margen izquierda, por el Canal Secundario IV, compuerta Nº 2 y acequia o hijuela Otero o Cerrillos. En época de estiaje, la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Art. 2º — La concesión reconocida lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa
Dávalos

Salta, 23 de febrero de 1973.

DECRETO Nº 253

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 13.728/72 - Cód. 66.

VISTO que mediante Resolución Ministerial Nº 872 de fecha 21 de junio de 1972 se aprueba el traslado de la señora Pastora Sosa de Saravia, Personal Asistencial de la Estación Sanitaria de El Quebrachal al Puesto Sanitario de San José de Orquera;

Teniendo en cuenta que en las presentes actuaciones, se solicita el pago de los gastos de traslado a la empleada arriba mencionada, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 930/58 y atento a la providencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos a fs. 10 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase los gastos de traslado a favor de la señora PASTORA SOSA DE SARAVIA, Legajo Nº 05177, Categoría 18, Clase 02, dependiente de la Dirección Provincial de Salud, dispuesto mediante Resolución Nº 872 de fecha 21 de junio de 1972, de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 930/58.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO Nº 254

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 54-338.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales los señores Raúl Corbalán y Erasmo Aguirre, en su carácter de vicepresidente y secretario, respectivamente, de la entidad denominada "Club Atlético Libertad", con domicilio legal en la localidad de Campo Santo, departamento de General Güemes, solicitan para el mismo la aprobación de la reforma del estatuto social (arts. 6, 8, 23 y 32), según acta Nº 19 de fecha 6-VIII-72, corriente a fs. 220/221 y vta., del presente expediente; y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la ley Nº 4290/69, art. 16;

Que Inspección General de Personas Jurídicas, en su informe de fs. 210, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 208 de estos obrados.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reforma del estatuto social (arts. 6, 8, 23 y 32) de la entidad denominada "Club Atlético Libertad", con domicilio legal en la localidad de Campo Santo, departamento de General Güemes, según acta Nº 19 de fecha 6-VIII-72, corriente a fs. 220/221 y vta., del presente expediente.

Art. 2º — Por Inspección General de Personas Jurídicas, se adoptarán las providencias que correspondan.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Musli

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO Nº 255

Ministerio de Economía

Expediente Nº 29-25.175/72.

VISTO las presentes actuaciones en las

que la firma Horizontes S.A.F.I.C.I. con domicilio en esta ciudad, solicita se apruebe el plano de loteo de la Finca Limacho, Catastros Nros. 70.616. Sección R, Fracción "F", Parcela 1 y 76.924. Sección R, Fracción N 1. Departamento Capital. e informa de la donación que efectúa a la Provincia de superficies de terrenos para ser destinadas a plazas, escuelas, espacios verdes, ochavas, calles y reservas para Centros Cívicos; y

CONSIDERANDO:

Que el anteproyecto del loteo antes mencionado ha sido aprobado por Resolución Nº 92 de la Comisión creada por decreto Nº 8369/70;

Que de acuerdo a la documentación obrante en el expediente del rubro, se desprende que la firma propietaria ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por los organismos técnicos entendidos en la materia;

Por ello, atento lo solicitado por la Dirección General de Inmuebles a fs. 26 y lo dispuesto por la Ley 1030 y Decreto número 8369/70;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plano de loteo de propiedad de la firma HORIZONTES S.A.F.I.C.I., catastro Nº 70.616, Sección R, Fracción "F", Parcela 1 y Catastro número 76.924, Sección R, Fracción N 1. Departamento Capital.

Art. 2º — Acéptase la donación efectuada por la firma HORIZONTES S.A.F.I.C.I. a favor de la Provincia, de las siguientes superficies trazadas en el plano que se aprueba por el artículo anterior y con el destino que en cada caso se especifica, correspondientes a los catastros Nros. 70.616 y 76.924:

Sup. para Plazas	9.252,23 m2.
Sup. para Escuela	6.019,50 m2.
Sup. para Espacios verdes	222,93 m2.
Sup. para Ochavas	2.387,65 m2.
Sup. para Calles	230.492,26 m2.
Sup. para reserva para Centros Cívicos	28.372,10 m2.

Art. 3º — La firma propietaria deberá dar cumplimiento a los recaudos exigidos por la Ley Nº 1030/48.

Art. 4º — Oportunamente tome intervención Contaduría General de la Provincia a los fines establecidos en el artículo 60 y concordantes de la Ley de Contabilidad vigente Nº 4514 y Dirección General de Inmuebles para la inscripción del derecho de dominio respectivo.

Art. 5º — Por Escribanía de Gobierno confecciónese la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO Nº 256

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 34-32522/72.

VISTO el legajo técnico confeccionado por la Administración General de Aguas de Salta a efecto de convocar a licitación pública para la "Provisión de Cable de Acero galvanizado" destinado al Sistema Interconectado Orán, Embarcación, Tartagal, Ballivián, con un presupuesto oficial de \$ 327.700.-; y,

CONSIDERANDO:

Que los materiales a adquirir son de necesidad imprescindible para la prosecución de la obra pública referida, cuya importancia es trascendente para el desarrollo y evolución de una amplia, potencialmente rica y progresiva zona del Norte de la Provincia;

Por ello, atento lo dispuesto por el inciso d) del artículo 1º del decreto ley número 76/62, arts. 2º y 24º del decreto número 7940/59, términos de la resolución Nº 780/72 de la Administración General de Aguas de Salta, dictámenes de Asesoría Letrada de la misma y de Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el legajo técnico confeccionado por la Administración General de Aguas de Salta para la "Provisión de Cable de Acero Galvanizado" destinado al Sistema Interconectado Orán, Embarcación, Tartagal, Ballivián, con un presupuesto oficial de \$ 327.700,00 (Trescientos veintisiete mil setecientos pesos) y autorizase al citado organismo a convocar a licitación pública para la adjudicación de las provisiones.

Art. 2º — La inversión que origine el cumplimiento de este decreto se imputará a: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 14, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 5, Principal 11, Parcial 6, Bienes, Plan de Trabajos Públicos 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dávalos

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO Nº 257

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 22-45248/73.

VISTO que la Dirección General de Rentas solicita se designe a la señorita Susana Socorro Castro, C. I. Nº 218.349, Clave 1954, en reemplazo de la señora Antonia Elva Fernández de Sztychmaster (Categoría 18, Clase 02), en virtud de la licencia extraordinaria, sin goce de sueldo y por el término de tres meses, concedida a la misma mediante Resolución Ministerial número 35/73, a fin de mantener el normal funcionamiento del Departamento de Impuesto Inmobiliario de ese organismo;

Por ello, y atento las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, a la señorita SUSANA SOCORRO CASTRO, C. I. Nº 218.349 Policía de Salta, Case 1954, en la Categoría 18, Clase 02 de la Dirección General de Rentas, mientras dure la licencia extraordinaria sin goce de sueldo otorgada a la empleada de dicho organismo, Sra. ANTONIA ELVA FERNANDEZ SZTYCHMASJTER, mediante Resolución Ministerial Nº 35/73.

Art. 2º — Tome conocimiento Dirección General de Administración de Personal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO Nº 258

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-03325/71.

VISTO que al finalizar la temporada de pesca correspondiente al año 1972, se ha cumplido el término de dos temporadas consecutivas otorgadas en calidad de "Comerciante Autorizado", por Decreto número 1810/71, para adquirir el producto de la pesca realizada por indígenas ribereños del Río Pilcomayo; y

CONSIDERANDO:

Que las firmas autorizadas no han solicitado la opción de una temporada más, conforme lo establece el artículo 1º del citado decreto;

Atento al dictamen de fs. 151 producido por Asesoría Letrada de la Dirección de Recursos Naturales;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse caducas por vencimiento de término a partir del 1º de diciembre de 1972, las autorizaciones otorgadas por Decreto Nº 1810/71, en calidad de Comerciante Autorizado, para comprar y vender el producto de la Pesca Indígena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del citado decreto, a las siguientes firmas: a) FLORENTIN PALOMO, b) MARINO RIOJA, c) RUPERTO RAMOS, d) JUAN CARLOS STAMELAKO, e) JUAN SANCHEZ e ISSA SARE, f) LUIS ESTEBAN RIOJA.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de la Producción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Saravia Toledo

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO Nº 259

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-03661/72.

VISTO el concurso de antecedentes y metodología Nº 8, convocado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en virtud de la autorización conferida por Decreto Nº 3553 del 30 de diciembre de 1971, para la adjudicación del "Estudio de Factibilidad y Proyecto de un Frigorífico para Procesamiento de Carnes Bovinas y Subproductos", integrante del Programa de Estudios y Proyectos de Plantas Fabriles para la Industrialización de la Producción Agropecuaria y Forestal; y

CONSIDERANDO:

Que en el acto de apertura realizado el día 27 de abril de 1972, se han presentado las siguientes propuestas:

- 1) Ecotec Consultores S.R.L. - Industrias Frigoríficas Bohogu y Lanza S. A.
- 2) C.I.F.E.M. - Consultores Impositivos Financieros Económicos y de Mercados.
- 3) Fermo Julio Rudelli y Equipo.
- 4) Consular Consultores Argentinos Asociados.
- 5) Ingeniería Consultora S. A.
- 6) C.O.N.A.D.E.N. - Consultores Asociados del Norte.
- 7) Latinoconsult S. A. - Bernazano Consultores y Asociados.
- 8) Instituto de Investigaciones Empresariales de la Fundación del Banco Comercial del Norte.

Que del estudio practicado por la Comisión creada por Decreto Nº 4687/72 para el Análisis de las propuestas presentadas en el referido concurso, ha surgido el siguiente orden de mérito, de conformidad con los

puntajes obtenidos por cada proponente y criterios de selección establecidos al efecto:

1er. Grado — "Ecotec Consultores S.R.L. - Industrias Frigoríficas Bohogu y Lanza S.A." y "Latinoconsult S.A. - Bernazano Consultores y Asociados".

2do. Grado — "Instituto de Investigaciones Empresariales de la Fundación del Banco Comercial del Norte".

3er. Grado — "Fermo Julio Rudelli y Equipo".

4to. Grado — "C.O.N.A.D.E.N. - Consultores Asociados del Norte".

5to. Grado — "Ingeniería Consultora S. A.".

6to. Grado — "Consular Consultores Argentinos Asociados".

7mo. Grado — "C.I.F.E.M. - Consultores Impositivos Financieros Económicos y de Mercado".

Que el acta de conclusiones labrada el 18 de Agosto de 1972 por la Comisión Ad-hoc, que contiene el orden de mérito establecido en el considerando anterior ha merecido aprobación del Ministerio de Economía mediante su Resolución Nº 375/72.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo Nº 24 del Pliego General de Condiciones, que sirvió de base para la convocatoria, en fecha 7 de setiembre de 1972 se procedió a la apertura de los sobres número 2 de los proponentes preseleccionados en primer grado.

Que de la apertura de las propuestas referidas en el considerando anterior, surge como más conveniente para los intereses fiscales, por ser de menor precio, la presentada por Ecotec Consultores S.R.L. - Industrias Frigoríficas Bohogu y Lanza S.A.

Que siguiendo el procedimiento indicado en el artículo Nº 25 del Pliego General de Condiciones, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, inició las negociaciones pertinentes con la proponente de menor precio, arribando a un acuerdo previo para la contratación del trabajo objeto de este concurso.

Que determinada la conveniencia de adjudicar a Ecotec Consultores S.R.L. - Industrias Frigoríficas Bohogu y Lanza S.A., y a la decisión de ésta de aceptar el compromiso de realizar los estudios y trabajos concursado en un todo de acuerdo con las condiciones convenidas, se ha formalizado el precontrato de locación de obra que regulará la ejecución y las relaciones entre la contratante y la adjudicataria.

Por ello, atento a los informes producidos por el Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el concurso número 8 correspondiente al "Estudio de Factibilidad y Proyecto de un Frigorífico para Procesamiento de Carnes Bovinas y Subproductos" realizado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el día 27

de abril de 1972, y adjudicase su realización a Ecotec Consultores S.R.L. - Industrias Frigoríficas Bohogu y Lanza S.A., en un todo de acuerdo a los Pliegos que sirvieron de base para la convocatoria y a los términos del contrato de locación de obra que se aprueba por el artículo siguiente.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Locación de obra celebrado el 5 de diciembre de 1972, entre el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Ing. Abel Cornejo, en nombre y representación de la Provincia de Salta y Ecotec Consultores S.R.L. - Industrias Frigoríficas Bohogu y Lanza S. A., cuyo texto se transcribe literalmente a continuación: "En la ciudad de Salta a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, entre la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, Ing. ABEL CORNEJO, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio en calle Mitre Nº 23, por una parte y ECOTEC CONSULTORES S.R.L. - INDUSTRIAS FRIGORIFICAS BOHOGU Y LANZA S.A. en adelante "LA CONSULTORA", con domicilio en Balcarce 226 - 2do. y 3er. Piso Buenos Aires representada por sus apoderados Ing. Hugo A. Rovaletti y Dr. Sixto Humberto Anatolio Cánepa L. E. Nº 3.886.486, 3.908.889 acuerdan celebrar el presente contrato de locación de obra, el que se registrá por las siguientes cláusulas: CAPITULO I — DEL OBJETO — PRIMERA: La Consultora se obliga a realizar el trabajo de Estudio de Factibilidad y Proyecto de un Frigorífico para Procesamiento de Carnes Bovinas y Subproductos, de acuerdo al Plan de Trabajo y Metodología que se indica en la propuesta, Anexo I. SEGUNDA: El equipo de trabajo de La Consultora estará constituido por el personal nominado en la propuesta, Anexo II. TERCERA: La Provincia suministrará o facilitará el acceso a la información que se indica en la propuesta, Anexo III a La Consultora. CAPITULO II — DEL PLAZO — CUARTA: Para la realización de los trabajos se establecen las siguientes etapas y plazos de ejecución de las mismas: 1º Etapa, ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, Cuatro (4) meses. 2º Etapa, ANTEPROYECTO, Cuatro (4) meses. 3º Etapa, PROYECTO, Dos (2) meses. Los plazos se contarán a partir de los catorce (14) días corridos de la aprobación del presente contrato por Decreto del Poder Ejecutivo. Los trabajos que comprenden a cada una de las etapas y sus correspondientes tiempos de ejecución, se detallan en la propuesta, Anexo IV. QUINTA: Los plazos parciales y total no podrán ser prorrogados salvo caso fortuito o fuerza mayor, o cuando a juicio de La Provincia, se justifique la demora. SEXTA: En el primer caso se notificará a La Provincia los eventos que provocaron o provocarán la demora, dentro de los siete (7) días de originados. SEPTIMA: En el segundo caso se solicitará a La Provincia con las justificaciones y prue-

bas pertinentes, la prórroga del plazo, con una anticipación no menor de catorce (14) días corridos del respectivo vencimiento, término fuera del cual no será considerada. OCTAVA: Si la causa de la demora se produjera dentro de los siete (7) días corridos anteriores al vencimiento del plazo, podrá ser expuesta como descargo, con las justificaciones y pruebas correspondientes para su evaluación por La Provincia, en oportunidad de considerar la aplicación de la multa por mora. NOVENA: En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, La Consultora incurrirá de pleno derecho, en una multa de cinco por mil (5%) sobre el monto pactado del contrato por cada día corrido de retraso. Se entiende por monto pactado del contrato, la suma de los importes correspondientes a Gastos Especiales de las tres etapas, más Honorarios Profesionales del Estudio de Factibilidad. CAPITULO III — DEL PRECIO — DECIMA: La Provincia se obliga a pagar en concepto de Gastos Especiales para cada una de las etapas, los importes que se detallan a continuación: Estudio de Factibilidad \$ 68.000,00 - Anteproyecto \$ 16.800,00 - Proyecto 12.600,00 - Total \$ 97.400,00. Son: Noventa y siete mil cuatrocientos pesos. DECIMA PRIMERA: La Provincia se obliga a pagar en concepto de HONORARIOS PROFESIONALES por el estudio de factibilidad, la suma de \$ 60.000,00 (Sesenta mil pesos), no sujeta a reajuste. DECIMA SEGUNDA: Los Honorarios Profesionales de anteproyecto y proyecto serán regulados por los Consejos o Colegios Profesionales de la Provincia de Salta (según corresponda), pertinentes a las distintas especialidades y una vez terminados los trabajos. En los casos que los regímenes arancelarios vigentes de la Provincia de Salta, no previeran los Honorarios Profesionales de alguna o algunas de las disciplinas requeridas en los trabajos, la regulación será efectuada de acuerdo con las reglamentaciones arancelarias nacionales vigentes. Los trabajos del Anteproyecto que La Consultora realice durante la ejecución de la primera etapa, de acuerdo con el plan de trabajos acordado, serán considerados en la regulación de los honorarios, en el sentido de no abonar dos veces un mismo trabajo. Para obras repetidas de arquitectura o ingeniería, se tendrá en cuenta el artículo Nº 84 (Ochenta y cuatro), de la Ley número 4505/72. DECIMA TERCERA: El presente contrato tributará el Impuesto de Sellos de jurisdicción Provincial, en la parte correspondiente a La Consultora, a cargo de ésta. CAPITULO IV — DEL RECONOCIMIENTO DE LA VARIACION DE LOS GASTOS ESPECIALES. — DECIMA CUARTA: Los reajustes por la variación de los Gastos Especiales, se realizarán solamente cuando sean derivados de imposiciones o convenciones colectivas aprobadas por la autoridad competente. El sistema de liquidación gravitará solamente sobre los rubros mano de obra (Retribución del per-

sonal auxiliar) y transporte (Pasajes, movilidad). Las normas generales relativas a la elaboración de las variaciones de los Gastos Especiales y su liquidación se realizará en función de la fórmula siguiente: $Pa = P (A (X2 - X1)/X1 + B (Y2 - Y1)/Y1)$ - Donde: Pa = Monto por variaciones de Gastos Especiales a liquidarse. P = Monto de Gastos Especiales liquidado de acuerdo a lo establecido en Cap. V, cláusula décima quinta. A = Coeficiente ponderal de las incidencias del rubro mano de obra, en los "Gastos Especiales" de las tres etapas (Factibilidad, Anteproyecto y Proyecto). B = Coeficiente ponderal de las incidencias del rubro transporte, en los "Gastos Especiales" de las tres etapas (Factibilidad, Anteproyecto y Proyecto). X1 = Jornal básico del obrero ayudante de la construcción, incluido mejoras sociales, a fecha de apertura del concurso. X2 = Jornal básico del obrero ayudante de la construcción, incluido mejoras sociales, a las fechas de certificación previstas en la cláusula décima quinta. Los jornales mencionados anteriormente corresponden a los vigentes en la Provincia, cuya determinación es realizada por la Dirección de Variaciones de Costos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas. Y1 = Precio de un litro de nafta común a fecha de apertura de concurso. Y2 = Precio de un litro de nafta común a las fechas de certificación, previstas en la cláusula décima quinta. Para este trabajo, rigen los siguientes valores: A = 0,63 - B = 0,19. Las liquidaciones se efectuarán en los periodos establecidos para el pago de los Gastos Especiales, según cláusula décima quinta. Sobre los montos acordados por Gastos Especiales no se realizarán reajuste alguno, por la incorporación de nuevos ítems o rubros. **CAPITULO V -- DE LA FORMA DE PAGO -- DECIMA QUINTA:** El pago de los Gastos Especiales se realizará de la siguiente forma: Para el Estudio de Factibilidad, a) A la fecha de la iniciación de la etapa \$ 13.600,00, b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del segundo informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 13.600,00, c) Al aprobarse el informe preliminar \$ 13.600,00, d) Al aprobarse el informe definitivo \$ 27.200,00, TOTAL \$ 68.000,00 - Son: Sesenta y ocho mil pesos. Para el Anteproyecto, a) A la fecha de la iniciación de la etapa \$ 3.360,00, b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del segundo informe de progreso, correspondiente a esta etapa \$ 3.360,00, c) Al aprobarse el anteproyecto preliminar \$ 3.360,00, d) Al aprobarse el anteproyecto definitivo \$ 6.720,00, TOTAL \$ 16.800,00 - Son: Dieciséis mil ochocientos pesos. Para el Proyecto, a) A la fecha de iniciación de la etapa \$ 2.520,00, b) Al aprobarse el proyecto preliminar \$ 5.040,00, c) Al aprobarse el proyecto definitivo \$ 5.040,00, TOTAL \$ 12.600,00 - Son: Doce mil seiscientos pesos. **DECIMA SEXTA:** El pago de los Ho-

norarios Profesionales por el Estudio de Factibilidad se realizará de la siguiente forma: a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 9.000,00, b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos previa aprobación del 2do. informe de progreso correspondiente a esta etapa \$ 12.000,00, c) Al aprobarse el informe preliminar \$ 12.000,00, d) Al aprobarse el informe definitivo \$ 27.000,00 - TOTAL \$ 60.000,00 - Son: Sesenta mil pesos. **DECIMA SEPTIMA:** El pago de los Honorarios Profesionales por el anteproyecto y proyecto, se realizará en base a los montos que oportunamente irá determinando, en forma aproximada y por defecto la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de acuerdo a la siguiente forma: Para el Anteproyecto, a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 15% del monto calculado, b) A los sesenta (60) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 2do. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 20% del monto calculado, c) Al aprobarse el anteproyecto preliminar, el 20% del monto calculado, d) Al aprobarse el anteproyecto definitivo, el 45% del monto calculado. Para el Proyecto, a) A los treinta (30) días corridos de iniciados los trabajos, previa aprobación del 1er. informe de progreso correspondiente a esta etapa, el 15% del monto calculado, b) Al aprobarse el proyecto preliminar, el 40% del monto calculado, c) Al aprobarse el proyecto definitivo, el 45% del monto calculado. A los treinta (30) días de su regulación, por los Consejos o Colegios pertinentes (según corresponda) el saldo referente al reajuste de los honorarios definitivos. **DECIMA OCTAVA:** La Provincia descontará a La Consultora los importes pertinentes en concepto de retención del impuesto a los Réditos, sobre la suma de los Honorarios Profesionales. El descuento se efectuará en forma proporcional sobre los pagos previsto. Al efecto se deja constancia que La Consultora registra el Número de Inscripción 17.728-008-9 del Impuesto a los Réditos ante la Dirección General Impositiva. **DECIMA NOVENA:** La Provincia descontará a La Consultora, todos los importes que legalmente corresponden por el ejercicio de las profesiones a que pertenezcan sus integrantes, según las leyes respectivas. **VIGESIMA:** Para hacer efectivo los cobros La Consultora deberá previamente acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones impositivas, previsionales, sociales y laborales a su cargo. **VIGESIMA PRIMERA:** En caso de mora en el pago del precio o de sus anticipos o cuotas, se actuará en concordancia con el Art. Nº 81 de la Ley 76/62 de Obras Públicas. **CAPITULO VI -- DE LAS GARANTIAS -- VIGESIMA SEGUNDA:** La Consultora de-

berá otorgar a favor de La Provincia en concepto de garantía de ejecución del contrato, cualquiera de las siguientes, cubriendo el Cinco por ciento (5%) del monto total establecido por Gastos Especiales: a) Boleta de Depósito en el Banco Provincial de Salta (Cta. Nº 1) en dinero, Títulos o Bonos Nacionales o de la Provincia de Salta, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la orden de la misma, b) Fianza bancaria o Póliza de Seguro, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. VIGESIMA TERCERA: De los montos que se liquiden por los conceptos a), b), c) y d) enumerados en las cláusulas décima sexta y décima séptima, se retendrá el diez por ciento (10%) pasando a engrosar el Depósito de Garantía de ejecución del contrato. VIGESIMA CUARTA: A la aprobación definitiva de cada una de las etapas, serán liberadas las Garantías de ejecución del contrato correspondiente al Cinco por ciento (5%) del importe de los Gastos Especiales, según contrato y al Diez por ciento (10%) retenido sobre los pagos por Honorarios Profesionales. VIGESIMA QUINTA: Del importe resultante de la anterior se retendrá un monto equivalente al Uno por ciento (1%) del total abonado por cada una de las etapas. Esta retención será liberada a los Ciento ochenta (180) días de aprobado el trabajo, siempre que no quedare obligación pendiente a cargo de La Consultora. CAPITULO VII — DE LA EJECUCION — VIGESIMA SEXTA: En la ejecución de los trabajos La Consultora ajustará la orientación de los mismos a las directivas existentes sobre la materia en el orden nacional, regional y provincial. La Provincia comunicará a La Consultora dichas directivas antes de la iniciación de los trabajos, o en oportunidad de recabarse informes, consultas o exposiciones sobre la marcha de los mismos. VIGESIMA SEPTIMA: La Consultora deberá trabajar en estrecha colaboración, con las autoridades que La Provincia designe por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. VIGESIMA OCTAVA: La Consultora no podrá sustituir el personal nominado en el Anexo II del presente contrato, salvo que a juicio de La Provincia se acreditaran razones suficientes. La Provincia deberá expedirse dentro de los Catorce (14) días corridos de la formulación del pedido, aceptando o rechazando la sustitución, entendiéndose que la acepta en caso de silencio. VIGESIMA NOVENA: La Consultora toma a su exclusivo cargo, todos los riesgos de su personal y de todos los antecedentes y elementos facilitados por La Provincia y/o la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, quedando estas últimas exentas de toda responsabilidad. TRIGESIMA: La Consultora no podrá recomendar en sus trabajos ni establecer en sus conclusiones la utilización de patentes, productos, sistemas, herramientas, maquinarias, equipos o cua-

quier otro elemento que le asegure a ella c/a personas o entidades vinculadas, la exclusividad en la futura materialización del proyecto, salvo conformidad expresa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. TRIGESIMA PRIMERA: Los derechos y obligaciones de la adjudicación y del respectivo contrato no podrán ser cedidos por La Consultora, total ni parcialmente, salvo los concernientes a los créditos devengados en cuyo caso La Provincia deberá prestar conformidad. TRIGESIMA SEGUNDA: En el caso de que la primera etapa, Estudio de Factibilidad, arroje resultados negativos, las partes de común acuerdo darán por finalizado el presente contrato, no correspondiendo a La Consultora indemnización alguna. CAPITULO VIII — DEL CONTRALOR — TRIGESIMA TERCERA: La Consultora comunicará por escrito a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dentro de los catorce (14) días corridos de aprobado el Contrato por decreto del Poder Ejecutivo, con siete (7) días de anticipación, la iniciación de los estudios y trabajos y de sus etapas. TRIGESIMA CUARTA: La Consultora presentará cada Treinta (30) días corridos a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, o cuando le sean requeridos, informes parciales o de progreso detallando los resultados o la marcha de los mismos. TRIGESIMA QUINTA: La Provincia supervisará el desarrollo de los estudios y trabajos mediante el personal que designe por intermedio de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. TRIGESIMA SEXTA: La Consultora se obliga a asistir a las reuniones que convoque La Provincia a los efectos de considerar la marcha de los trabajos, o las entregas parciales y finales, y realizar exposiciones sobre los mismos. CAPITULO IX — DE LA ENTREGA Y ACEPTACION — TRIGESIMA SEPTIMA: La Consultora entregará los estudios o trabajos parciales y finales en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, redactados en castellano, con traducción al mismo de los textos o documentos originales en otro idioma, mecanografiados en papel blanco de 72 gramos, tamaño 22 x 28 cm., a doble espacio en Cinco (5) ejemplares. Si La Provincia determinara la necesidad de un mayor número de ejemplares de los estudios o trabajos finales, el costo de los mismos será presupuestado por La Consultora. TRIGESIMA OCTAVA: La Consultora entregará con el estudio o trabajo final una copia del material que haya utilizado como fuente de información o una relación detallada de la misma. TRIGESIMA NOVENA: La Provincia dentro de los Treinta (30) días corridos de presentados, deberá aceptar, observar o rechazar, los informes parciales o de progreso, y el estudio o trabajo final, entendiéndose que los acepta en caso de silencio. CUADREGESIMA: La Consultora deberá contestar por escrito las observaciones que se le for-

mulen, con las aclaraciones, ampliaciones o rectificaciones que estimare corresponder, dentro del plazo de catorce (14) días de notificada. CUADRAGESIMA PRIMERA: Las contestaciones a las observaciones serán consideradas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en la forma establecida por la cláusula trigésima novena. CUADRAGESIMA SEGUNDA: En caso de aclaraciones, ampliaciones y rectificaciones aceptadas, La Consultora deberá reordenar los ejemplares a su costa, no considerándose aceptada la obra hasta tanto no lo hiciera. CUADRAGESIMA TERCERA: La Consultora deberá contestar por escrito las consultas que le formule La Provincia hasta Ciento ochenta (180) días corridos después de aceptados los estudios o trabajos. CUADRAGESIMA CUARTA: La propiedad intelectual de los estudios y trabajos será de La Provincia, con la obligación en caso de publicación de mencionar a los autores, quienes podrán citarlos como antecedente profesional. CAPITULO X -- DE LA RESCISION DEL CONTRATO. CUADRAGESIMA QUINTA: El Contrato podrá ser rescindido por La Provincia con imputación de culpa a La Consultora cuando: a) Las moras para las entregas parciales o final excediere de Catorce (14) días corridos, b) Se rechazaran entregas parciales, c) Se rechazara la entrega final aún cuando se aceptaran las entregas parciales, d) No se diere cumplimiento a las demás obligaciones estipuladas, e) Se decretare el concurso de La Consultora. CUADRAGESIMA SEXTA: En caso de rescisión del Contrato con imputación de culpa a La Consultora, ésta deberá devolver las sumas anticipadas, con más la pérdida del depósito de garantía de ejecución del Contrato. Las devoluciones se calcularán sobre la parte del trabajo no aprobado, vale decir que quedarán en firmas los pagos realizados sobre los estudios y trabajos ya aprobados. CUADRAGESIMA SEPTIMA: Las devoluciones son acumulativas a las multas por mora en que hubiere incurrido La Consultora, las que no podrán exceder de las correspondientes a Treinta (30) días cuando se rescindiere el Contrato. CUADRAGESIMA OCTAVA: La Consultora podrá rescindir el Contrato con imputación de culpa a La Provincia cuando: a) La mora en los pagos supere a los Noventa (90) días corridos, b) No reciba las facilidades, informaciones, indicaciones, documentos y otras prestaciones que se hubiera obligado La Provincia, dentro del plazo de los Treinta (30) días de haberse requerido el cumplimiento. CUADRAGESIMA NOVENA: En los casos enunciados en la cláusula anterior La Provincia deberá indemnizar a La Consultora los daños emergentes que se acrediten fehacientemente, hasta un máximo del Diez por ciento (10%) del monto pactado del Contrato, pero no el lucro cesante. QUINCUAGESIMA: En caso de incumplimiento recíprocos de similar importancia o de rescisión de común acuer-

do, o sin culpa de ninguna de las partes, deberá devolverse las sumas percibidas conforme a la cláusula cuadragésima sexta pero sin indemnización ni multas. CAPITULO XI -- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS -- QUINCUAGESIMA PRIMERA: Forman parte de este Contrato los siguientes documentos: a) Los aranceles de honorarios para profesionales vigentes en la Provincia de Salta, b) La documentación del llamado a concurso de antecedentes y metodología, del PROGRAMA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE PLANTAS FABRILES PARA LA INDUSTRIALIZACION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL (1era. Etapa), c) La propuesta presentada por La Consultora. QUINCUAGESIMA SEGUNDA: A la firma del presente contrato el total de profesionales de La Consultora, deberán estar inscriptos en forma definitiva en los Consejos o Colegios Profesionales de la Provincia, correspondientes a las distintas especialidades, según corresponda. QUINCUAGESIMA TERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa del Distrito Centro de la Provincia de Salta, y constituyen domicilios especiales, La Provincia en Mitre Nº 23 Salta-Capital y La Consultora en calle Rivadavia Nº 450 Salta-Capital. QUINCUAGESIMA CUARTA: A efectos de cumplimentar la documentación integrante de este Contrato, se desglosan en este acto del expediente Nº 11-03661/71, el duplicado y triplicado de la propuesta, la cual contiene los Anexos I, II, III y IV con Ciento incuenta; Ocho; Tres y Una fojas cada uno respectivamente y se suscriben por ambas partes, entregándose uno de ellos a La Provincia y otra a La Consultora incorporados a sus respectivos ejemplares del contrato. Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los Cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Ing. ABEL CORNEJO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Ing. HUGO A. ROVALETTI, Dr. SIXTO HUMBERTO ANATOLIO CANEPA".

Art. 3º — La inversión que origine el cumplimiento de este Decreto se imputará a la cuenta de Jurisdicción 2, Unidad de Organización 19, Finalidad 1, Función 90, Sección 0, Sector 1, Principal 3, Parcial 15 del presupuesto ejercicio 1972, hasta la suma de \$ 116.115, y los gastos que emerjan en el ejercicio económico financiero siguiente, serán imputados a la cuenta que al efecto será prevista en el Presupuesto correspondiente al año 1973.

Art. 4º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO Nº 260

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 34-19447/71.

VISTO que los señores Norberto Zerda y Salustiana López de Zerda, solicitan el reconocimiento de un aconcesión de derechos al uso del agua pública para irrigar su propiedad denominada "San Cayetano" (fracción rural), catastro Nº 950, ubicada en el Partido de Campo Alegre, Departamento Chicoana, con un asuperficie bajo riego de 3.9929 has.; y,

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todos los requisitos legales, técnicos y reglamentarios y se ha efectuado la publicación de edictos establecida en el Código de Aguas, sin que ello, dentro del término legal, haya dado lugar a oposición de terceros, por lo que la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por los peticionantes y en la forma propuesta en su resolución Nº 183/72;

Por ello, atento las disposiciones de las leyes 775/47 (Código de Aguas), 4495/72 y 4508/72 y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los derechos al uso del agua pública otorgados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, a favor de los señores NORBERTO ZERDA y SALUSTIANA LOPEZ DE ZERDA, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de tres hectáreas nueve mil novecientos veintinueve metros cuadrados (3,9929 has.), del inmueble de su propiedad denominado "San Cayetano" (Fracción rural), Catastro Nº 950, ubicado en el Partido de Campo Alegre, Departamento de Chicoana, con una dotación de dos litros noventa y seis mililitros por segundo (2,096 ls/seg.) a derivar de los ríos Chicoana y Pulares (margen izquierda), canal secundario norte y acequia comunera sin nombre. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Art. 2º — La concesión reconocida lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dávalos

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO Nº 261

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 34-22972/71.

VISTO que el señor Juan Guaymás, solicita el reconocimiento de una concesión de derechos al uso del agua pública para irrigar su propiedad denominada "Fracción Finca La Merced", Catastro Nº 1820, ubicada en el Distrito La Merced, Departamento de Cerrillos, con una superficie bajo riego de 4,8320 has.; y,

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todos los recaudos legales, técnicos y reglamentarios y se ha efectuado la publicación de edictos establecida en el Código de Aguas, sin que ello, dentro del término legal haya dado lugar a oposición de terceros, por lo que la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por el señor JUAN GUAYMAS, y en la forma propuesta en su resolución Nº 163 del 22 de mayo de 1972;

Por ello, atento las disposiciones de las leyes Nros. 775/47 (Código de Aguas), 4495/72 y 4508/72 y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los derechos al uso del agua pública, por usos y costumbres, a favor del señor JUAN GUAYMAS, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de cuatro hectáreas ocho mil trescientos veinte metros cuadrados (4,8320 has.), del inmueble de su propiedad denominado Fracción Finca La Merced, Catastro Nº 1820, ubicado en el Distrito La Merced, Departamento de Cerrillos, con una dotación de tres litros sesenta y dos centilitros por segundo (3,62 ls/seg.) a derivar del río Toro, margen izquierda, por el Canal Secundario III (terminación) y acequia comunera "Ceballos". En época de estiaje, esta dotación será reajustada proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del referido río.

Art. 2º — La concesión reconocida lo es con las reservas previstas en los arts. 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dávalos

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO Nº 262

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 34-2139/69.

VISTO que el señor Francisco Navarro Segura, solicita el reconocimiento de una concesión de derechos al uso del agua pública, para irrigar una superficie de 5,3654 has. y 4,2679 has., respectivamente, de los "Lotes Nros. 16 y 17" de la Finca Vaqueros, Catastros Nros. 370 y 379, de su propiedad, ubicados en la localidad de Vaqueros, Departamento La Caldera; y,

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todos los recaudos legales, técnicos y reglamentarios y se ha efectuado la publicación de edictos establecida en el Código de Aguas, sin que ello, dentro del término legal, haya dado lugar a oposición de terceros, por lo que la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por el señor FRANCISCO NAVARRO SEGURA, en la forma propuesta en su resolución Nº 61/70;

Por ello, atento las disposiciones de las leyes Nros. 775/47 (Código de Aguas), 4495/72 y 4508/72 y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a favor del señor FRANCISCO NAVARRO SEGURA, una concesión de derechos al uso del agua pública, por usos y costumbres, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de cinco hectáreas tres mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (5,3654 has.) y cuatro hectáreas dos mil seiscientos setenta y nueve metros cuadrados (4,2679 has.) de los lotes de su propiedad, Nros. 16 y 17, respectivamente, de la Finca Vaqueros, Catastros Nros. 370 y 379, ubicada en la localidad de Vaqueros, Departamento La Caldera, con una dotación de cinco litros cincuenta y siete mililitros por segundo (5,057 ls/seg.) a derivar del río Wierna, margen derecha, por medio de la acequia comunera Nº 5. En época de estiaje la dotación se reajustará entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río.

Art. 2º — La concesión reconocida lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dávalos

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO Nº 263

Ministerio de Economía

Expediente Nº 34-5388/69.

VISTO que la señorita Apolonia Castro, solicita el reconocimiento de los derechos al uso de agua pública, para irrigar su propiedad denominada Lote Nº 151 (2), Catastro Nº 1267, ubicada en El Barrial (Departamento de San Carlos), con una superficie bajo riego de 2,7000 has.; y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todos los recaudos legales, técnicos y reglamentarios y se ha efectuado la publicación de edictos establecida en el Código de Aguas, sin que ello, dentro del término legal haya dado lugar a oposición de terceros, por lo que la Administración General de Aguas de Salta opina que debe hacerse lugar a lo solicitado por la recurrente y en la forma propuesta en su resolución Nº 60/70;

Por ello, atento las disposiciones de las Leyes Nros. 775/47 (Código de Aguas), 4495/72 y 4508/72, y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los derechos al uso del agua pública, invocados por usos y costumbres y establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, a favor de la señorita APOLONIA CASTRO, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de dos hectáreas siete mil metros cuadrados (2,7000 has.) del inmueble de su propiedad denominado Lote Nº 151 (2), Catastro Nº 1267, ubicado en El Barrial (Departamento de San Carlos), con una dotación de un litro cuarenta y un centilitros por segundo (1,41 l/seg.), a derivar del Río Calchaquí por medio del canal matriz y acequia comunera de la Sexta Sección. En época de estiaje, la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río.

Art. 2º — La concesión reconocida lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa
Dávalos

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO N° 264

Ministerio de Economía

Expediente N° 51-32917/72.

VISTO el presente expediente en el que la Dirección General de Arquitectura de la Provincia comunica el accidente de trabajo que sufriera el señor Tito Martínez, personal afectado al Plan de Obras del citado organismo, hecho ocurrido el 4/5/72, solicitando al mismo tiempo la cancelación de los gastos ocasionados por dicho concepto, los que ascienden a la suma total de \$ 171,20, según comprobantes corrientes a fs. 26; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dictaminado por el Asesor Letrado del organismo recurrente a fs. 25 y encontrándose completa la documentación practicada al respecto, resulta procedente resolver favorablemente lo peticionado mediante el dictado del instrumento legal pertinente;

Que por pertenecer dicha erogación a un ejercicio vencido y ya cerrado, le son concurrentes las disposiciones del artículo 4° y concordantes de la Ley de Contabilidad vigente N° 4514;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General a fs. 29,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese un crédito por la suma de Ciento Setenta y un pesos con veinte centavos (\$ 171,20), a favor del señor TITO MARTINEZ personal afectado al Plan de Obras de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, en concepto de cancelación de los gastos ocasionados por el accidente de trabajo que sufriera el mismo el día 4/5/72, según comprobantes adjuntos a estos obrados.

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, la suma de Ciento setenta y un pesos con veinte centavos (\$ 171,20), para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior proceda a hacerla efectiva al beneficiario, con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a la Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 8, Función 01, Sección 4, Sector 7, Principal 5, Parcial 1, Orden de Disposición de Fondos N° 51 del presupuesto Ejercicio 1973.

Art. 3° — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Econo-

mía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa
Dib Ashur

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO N° 265

Ministerio de Economía

Expediente N° 14-02420/73.

VISTO el Decreto N° 5849 dictado con fecha 24 de agosto de 1972, mediante el cual se establece los derechos de pastaje a regir por el citado año; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo decreto se faculta a Dirección de Recursos Naturales a fijar anualmente los derechos de pastaje, previo estudio técnico, socio-económico, el que será aprobado por Decreto;

Que el referido estudio no pudo realizarse en razón de la fecha del mencionado Decreto, ya que a partir de tal época y en lo que resta del año, el ganado se encuentra disperso, imposibilitando el censo ganadero;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 18 del Decreto N° 5849 de fecha 24-8-72, dejándose establecido que los derechos de pastaje dispuestos en el mismo para el año 1972, regirán también para el año 1973.

Art. 2° — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de la Producción.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa
Saravia Toledo

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO N° 266

Ministerio de Economía

Expediente N° 14-01505/71.

VISTO VISTO las presentes actuaciones originadas en la Dirección de Recursos Naturales, la que solicita la aprobación de la Disposición Interna N° 214, dictada en fecha 31-10-72 mediante la cual se aplica una multa de \$ 48,00 al señor Adrian Alzaga por haber cometido infracciones que prevé y sanciona el Decreto 3399/62 y la Ley Nacional N° 13.273; atento los fundamentos en los considerando de la Disposición antes señalada, y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 9,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Disposición Nº 214, dictada por Dirección re Recursos Naturales en fecha 31 de agosto de 1972, que en su parte dispositiva dice:

"Artículo 1º — Determinar en base al Artículo 65º de la Ley Nacional 13.273 las siguientes multas para sancionar al señor ADRIAN ALZAGA por las infracciones que a continuación se detallan y cuyas constancias obran en el Expediente C/14-01505/71, sin perjuicio de la liquidación de impuesto que asimismo se consigna:

Por infracción al Artículo 18º de la Ley Nacional precitada (transporte de productos forestales, sin guía	\$ 30.--
Por incumplimiento al Decreto 3399/62, falta de inscripción p/realizar aprovechamiento forestal	\$ 15.--
En concepto pago impuesto forestal sobre 4m3. de Cebil y 1m3. Palo Blanco transportados sin guía, a \$ 0,60 el m3.	\$ 3.--

TOTAL	\$ 48.--
--------------	-----------------

"Art. 2º — Elevar la presente Disposición al Poder Ejecutivo, por la vía jerárquica correspondiente, solicitando su aprobación, Firmado: Agr. WENSESLAO FERNANDEZ CORNEJO, Director Interino de la Dirección de Recursos Naturales".

Art. 2º — Dirección de Recursos Naturales procederá a cobrar al señor Adrián Alzaga la suma de Cuarenta y ocho pesos (\$ 48,00), debiendo confeccionar Nota de Ingreso, Ejercicio 1973, en concepto de cobro de multa por infracción del Artículo 18 de la Ley Nacional 13.273, transporte de producto forestal sin guía, e impuesto forestal.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de la Producción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Saravia Toledo

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO Nº 267

Ministerio de Economía

Expediente Nº 14-01968/72.

VISTO las presentes actuaciones originadas en la Dirección de Recursos Naturales, la que solicita la aprobación de la Disposición Nº 235, dictada en fecha 29-9-72 mediante la cual se aplica una multa de \$ 300,00 a la firma Sucesión Miranda por haber cometido infracciones que prevé y sanciona el Decreto Nº 3399/62 y la Ley Nacional Nº 13.273; atento los fundamentos

expuestos en los considerandos de la Disposición antes señalada, y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 9.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Disposición Nº 235, dictada en fecha 29-9-72 por Dirección de Recursos Naturales, cuya parte dispositiva establece:

"Artículo 1º — Determinar en base al artículo 65º de la Ley Nacional número 13.273 y artículo 11º de la Ley 4435/71, una multa de pesos Trescientos (pesos 300,00) para sancionar a la Firma SUCESION MIRANDA, por cuanto ha infringido el Decreto Nº 3399/62 (artículo 14º de la Ley Nacional), falta de inscripción para efectuar aprovechamiento forestal, y el artículo 18º de la Ley Nacional aludida, transporte de productos forestales sin guía, según constancias que obran en el expediente C/14-01968/72.

"Art. 2º — Previo pago de la multa determinada en el artículo 1º, por el Departamento de Contralor, liberar a favor de la Sucesión Miranda las maderas caucionadas por Acta Nº 3751/72".

Art. 2º — Dirección de Recursos Naturales procederá a cobrar a la firma SUCESION MIRANDA, la suma de Trescientos pesos (\$ 300,00), debiendo confeccionar Nota de Ingreso, Ejercicio 1973, en concepto de multa por infracción del Decreto número 3399/62 y del artículo 18 de la Ley Nacional Nº 13.273, falta de inscripción y transporte de productos forestales sin guía, respectivamente.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de la Producción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Saravia Toledo

Salta, 23 de febrero de 1973

DECRETO Nº 268

Ministerio de Economía

Expediente Nº 14-02050/72.

VISTO las presentes actuaciones originadas en la Dirección de Recursos Naturales, la que solicita la aprobación de la Disposición Interna Nº 257, dictada en fecha 30-10-72 mediante la cual se aplica una multa de \$ 400,00 a la firma ROSSI Hnos. por haber cometido infracciones que prevé y sanciona el Decreto 3399/62 y la Ley Nacional Nº 13.273; atento los fundamentos expuestos en los considerandos de la Disposición antes señalada, y lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 8,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Disposición Nº 257, dictada por Dirección de Recursos Naturales en fecha 30-10-72 que en su parte dispositiva dice:

"Artículo 1º — Determinar en base al Artículo 11º de la Ley 4435/71 una multa de pesos Cuatrocientos (\$ 400,00) para sancionar a la firma ROSSI Hnos. como responsable del transporte de 600 postes de Palo Santo en infracción al Artículo 18º de la Ley Nacional Nº 13.273, sin guía, según constancias que obran en el Expediente C/14-02050/72 debiendo abonar además la suma de pesos Cuarenta y ocho (\$ 48,00) en concepto de pago de Impuesto Forestal.

"Art. 2º — Por la vía jerárquica correspondiente, elevar la presente disposición al Poder Ejecutivo solicitando su aprobación. Firmado: Agr. WENSESLAO FERNANDEZ CORNEJO, Director Interino de la Dirección de Recursos Naturales".

Art. 2º — Dirección de Recursos Naturales procederá a cobrar a la firma ROSSI Hnos. la suma de pesos Cuatrocientos cuarenta y ocho (\$ 448,00), debiendo confeccionar Nota de Ingreso, Ejercicio 1973, en concepto de cobro de multa por infracción al Artículo 18º de la Ley Nacional 13.273, transporte de producto sin guía e impuesto forestal.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de la Producción.

Art. 4º — Comuníquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Saravia Toledo

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 13672 T. Nº 2062

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Francisco Valdez Villagrán, el 2 de abril de 1970, ha solicitado la mensura de la mina de cobre, de su propiedad, ubicada en el departamento de Rosario de Lerma, que tramita por expte. Nº 5024-V, denominada "Virgen del Carmen", la cual constará de 3 pertenencias de 6 hectáreas cada una, que se ubicarán así: Pertenencia 1: Se ubica partiendo de la Labor Legal, de ahí 180 m. 35º hasta el mojón 1, de ahí 300 m. 180º hasta el mojón 2, de ahí 200 m. 270º hasta el 3, de ahí 300 m. hasta el 4 y 200 m. 90º hasta el mojón 1 Pertenencia 2: Parte del mojón 2, de ahí 100 m. 90º hasta el mojón 5, de ahí 200 m. 180º hasta el 6, de ahí 300 m. 270º hasta

el 7, 200 m. 0º hasta el 3 y 200 m. 90º hasta el mojón 2. Pertenencia 3: Parte del mojón 6, de ahí 200 m. 180º hasta el mojón 8, 300 m. 270º hasta el 9, 200 m. 0º hasta el 7 y 300 m. 90º hasta el mojón 6. La Labor Legal se encuentra ubicada a 201,70 mts. del mojón A, siendo el azimut magnético de 154º01'21". El rumbo de las vetas en la Labor Legal es de 160º y el buzamiento es 40º50' potencia 10 y 20 cm. Salta, 5 de setiembre de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana, Secretaria.

Imp. \$ 36,60 e) 15, 27-2 y 22-3-73

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 13897 F. Nº 1734

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 10/73

Llámase a Licitación Pública Nº 10/73, para el día 10 de abril de 1973 a horas 10, para la RECOLECCION DE RESIDUOS Y DESPERDICIOS EN MERCADOS Y MERCADITOS MUNICIPALES. Consulta y Apertura de las Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 47, Salta. Precio del Pliego \$ 30,00 (Pesos Ley 18.188, Treinta).

Imp. \$ 14,60 e) 22 al 26-3-73

O. P. Nº 13889 F. Nº 1733

HOSPITAL DE ZONA JOAQUIN CASTELLANOS (Gral. Güemes-Salta)

Licitación Pública Nº 4/73

Llámase a Licitación Pública Nº 4/73, para el día 6 de abril de 1973 a horas 12, para adquirir instrumental de cirugía, traumatología y oftalmología, destinados al Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos la apertura de las propuestas se llevarán a cabo en la administración de dicha dependencia sita en Cabred s/nº General Güemes (Salta) por pliegos e informes dirigirse al mencionado establecimiento.

Imp. \$ 14,40 e) 22 y 23-3-73

O. P. Nº 13886 F. Nº 1731

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Buenos Aires 177 - Salta

Llámase a Licitación Pública Nº 2/73 para tomar en arrendamiento un inmueble con destino al Instituto de Ciencias de la Nutrición, de acuerdo a las siguientes características:

UBICACION: Al Norte, Avda. Entre Rios; al Sud Avda. San Martín; al Este Cerro San Bernardo; al Oeste Avda. Sarmiento.

NECESIDADES MINIMAS: 8 a 10 Habitaciones, 3 Baños, Lavadero, 180 a 200 metros cuadrados de Superficie Cubierta. Amplia entrada para vehiculos y fondo o terreno lateral (accesible a vehiculos) de 15 a 20 m. x 12 a 15 m.

CONSTRUCCION MODERNA O EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones y Compras), en días laborables, hasta el 30 de marzo en curso a las doce (12) horas.

Imp. \$ 15,20 e) 21 al 23-3-73

O. P. Nº 13876 F. Nº 1729

Provincia de Salta

**DIRECCION DE COMPRAS
Y SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Pública Nº 3, a realizarse el día 9-4-73 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para **LOCACION DE UN INMUEBLE** con destino a la Escuela Provincial de Aviación Civil. Precio del Pliego \$ 40.00. Venta del mismo en Zuviria Nº 163, Salta.

Imp. \$ 14,60 e) 21 al 23-3-73

O. P. Nº 13874 F. Nº 1728

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

"Provisión de cable de acero galvanizado destinado al sistema interconectado Orán-Embarcación-Tartagal-Ballivián".

Presupuesto Oficial: \$ 327.700.- (Trescientos veintisiete mil setecientos pesos).

Garantía de la propuesta: \$ 3.277.- (Tres mil doscientos setenta y siete pesos).

Consultas, venta de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S., San Luis 52, Salta.

Fecha apertura licitación: 23 de abril de 1973 a horas 11.

Precio del pliego: \$ 112.- (Ciento doce pesos).

La Administración General

Salta, marzo de 1973.

D. V. \$ 14,60 e) 20 al 28-3-73

O. P. Nº 13835

T. Nº 2201

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA
AGROPECUARIA (I.N.T.A.)**

**Estación Experimental
Regional Agropecuaria Salta**

Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública para la provisión y montaje de un tinglado y un galpón, con piso de hormigón y muro de piedra, para la Sub-Estación Experimental Agropecuaria Abra Pampa (Provincia de Jujuy). La apertura de las propuestas, se realizará el día 10 de abril de 1973 a horas 16, en la Administración de la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta con asiento en la localidad de Cerrillos (Salta) donde se encuentran los pliegos a disposición de los interesados.

Imp. \$ 14,- e) 13 al 22-3-73

COMUNICADO ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 13838

S. C. Nº 0543

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

En cumplimiento del artículo 36 de la Ley 1084, se hace saber, a los efectos de las reclamaciones que hubiere lugar, que el escribano señor Alberto Ovejero Paz, titular del registro notarial Nº 14, ha cesado en sus funciones por haberse jubilado.

Salta, 8 de marzo de 1973

Esc. Juan Pablo Arias
Presidente

Andrés Figueroa Solá
Secretario

Sin cargo e) 13-3 al 25-4-73

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 13847

S. C. Nº 0544

Ref.: Expte. Nº 7654-P/66, s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que **JOSE FORTUNATO PUPPI** y **JUSTINA LORENZA HOYOS DE PUPPI**, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para bebida (Abastecimiento de Población), en la magnitud de 1/10 ls./segundo a derivar del río Toro (margen izquierda) por el Canal Secundario IV y acequia La Merced o La Falda, con carácter Permanente y a Perpetuidad, para la propiedad denominada Fracción "A" de Finca La Falda, Catastro Nº 1771, Departamento Cerrillos.

Administración General de Aguas de Salta, 9 de marzo de 1973.

Sin cargo e) 14 al 27-3-73

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 13888

F. Nº 1732

Provincia de Salta

**DIRECCION DE COMPRAS
Y SUMINISTROS**

Llámanse a Licitación Privada Nº 3 a realizarse el día 5 de abril de 1973 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de UNA BASCULA PARA PESAR CAMIONES con destino a Dirección General de Arquitectura de la Provincia. Precio del Pliego \$ 32,05. Venta del mismo en Zuviría 163, Salta.

Imp. \$ 14,40

e) 22 y 23-3-73

O. P. Nº 13878

F. Nº 1730

Provincia de Salta

**DIRECCION DE COMPRAS
Y SUMINISTROS**

Llámanse a Licitación Privada Nº 2, a realizarse el día 4 de abril de 1973 a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de MUEBLES CASILLEROS con destino a Dirección General de Arquitectura. Precio del Pliego \$ 36. Venta del mismo en Zuviría 163, Salta.

Imp. \$ 14,40

e) 21 y 22-3-73

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O. P. Nº 13890

T. Nº 2247

El Juez de Primera Nominación, Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOLORES DIAZ, Expediente Nº 60150/72, bajo aperecibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 14 de febrero de 1973. — CARLOS ARTURO ULIVARRI, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 22-3 al 4-4-73

cita por treinta días a herederos y acreedores para que concurran a hacer valer sus derechos bajo aperecibimiento de ley. Salta, febrero de 1973. Firmado: Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 20-3 al 2-4-73

O. P. Nº 13872

T. Nº 2232

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia C. y C., 5ta. Nominación, en el Expediente Nº 25.515/72, caratulado "Gutiérrez, Ricardo Marcos - Sucesorio",

O. P. Nº 13855

T. Nº 2215

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 3ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 3ra. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PETRONA TONIOTTI DE TORRES (Expte. Nº 42483/72), bajo aperecibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 12 de marzo de 1973. Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 15 al 28-3-73

Sección COMERCIAL**RETIRO DE SOCIOS**

O. P. Nº 13895

T. Nº 2253

**RETIRO DE SOCIO — MODIFICACION
DE CONTRATO SOCIAL**

Entre los señores MANUEL MUÑOZ, comerciante, MIGUEL ANGEL MUÑOZ, comercionae, EMILIO GRUER, ingeniero, ALFONSO GUILLERMO LUIS CALSINA, comerciante, JUAN BAUTISTA GUERRERO, comerciante, REINALDO POLICARPO CALSINA, comerciante, CELIA MARIA DEL CARMEN CALSINA DE BIDONDO, profesora, HORACIO JAIME JACINTO CALSINA, comerciante, todos argentinos, casa-

dos, domiciliados en esta ciudad y don EDUARDO JUAN JUSTO JOSE CALSINA, militar, casado, argentino, domiciliado en la ciudad de Catamarca, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Se acepta de mutuo acuerdo y conformidad, la renuncia y retiro del socio don Manuel Muñoz, con efectos al día de la fecha, de la sociedad Compañía Maderera El Aliso Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los nombrados constituyeron por instrumento privado el dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita en el Registro de Comercio de esta provincia bajo el Nº 2588 de orden al folio 494/500 legajo XXXIII del Registro de Escrituras Mercantiles.

SEGUNDO: El socio saliente don Manuel Muñoz, en concepto de sus cuotas sociales o aporte efectuado a la sociedad recibe el importe de la siguiente manera: la suma de Cincuenta mil pesos ley 18.188 (\$a. 50.000,00) en este acto, sirviendo la presente de suficiente constancia y el saldo de Ochenta mil pesos de igual moneda (\$a. 80.000,00), en documentos de Cinco mil pesos ley 18.188 (\$a. 5.000,00) mensuales cada uno y además recibe una camioneta marca Ford, modelo F-100, motor número 86T76313, chasis 24288 patente del Registro de la Propiedad del Automotor Nº Y001696, que según inventario de la sociedad al 31 de diciembre de 1970, importa la suma de Siete mil seiscientos veintiocho pesos ley 18.188 (\$a. 7.628,00), la que se le adjudica en pago y en propiedad al nombrado.

TERCERO: El importe que pudiera resultar y corresponderle al señor Manuel Muñoz, por los tres meses del año en curso y el saldo que le pudiere corresponder de acuerdo al último Balance realizado al 31 de diciembre de 1970, le será reconocido, dejándose expresa constancia que por estos últimos conceptos, deberá percibir también al contado las cantidades que resulten a su favor.

CUARTO: Se establece que este convenio como consecuencia, modifica el contrato social arriba indicado y por lo tanto la sociedad mencionada queda constituida solamente por los restantes socios nombrados y el señor Manuel Muñoz declara que queda como extraño a las operaciones de la sociedad posteriores a su retiro y excluido al efecto de las mismas, reconociendo no tener ni quedar saldo alguno a su favor por otros haberes, beneficios, participaciones o saldos ya que da por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad, otorgando carta de pago y remisión definitiva. Por su parte los restantes socios expresan y manifiestan no tener reclamación presente o futura que formular contra el socio que se retira, dando por terminadas las relaciones contractuales que mantuvieron hasta el día de la fecha.

QUINTO: Que atento a que el capital referido que le ha sido pagado al socio saliente, los restantes socios arriba nombrados asumen y cubrirán las seis mil doscientas cuarenta cuotas sociales e importes pertinentes del socio saliente con las acreencias o haberes que cada uno de los socios nombrados tenga o resulte tener en adelante, en sus respectivas cuentas particulares, hasta cubrir el total y de acuerdo a las siguientes proporciones con que se incrementaron las cuotas de cada socio: Miguel Angel Muñoz: quince mil quinientas ochenta (15.580) cuotas, con lo que totaliza ciento noventa y cuatro mil setecientas cuarenta y seis (194.746); Emilio Gruer: doce mil novecientos ocho (12.908) cuotas, con lo que hace ciento sesenta y un mil trescientos cuarenta y dos (161.342); Alfonso Guillermo Luis Calsina: diez mil ciento setenta y cuatro (10.174) cuotas, que

totalizan ciento veintisiete mil ciento setenta y cuatro (127.174); Juan Bautista Guerrero: ocho mil cuatrocientas ochenta (8.480) cuotas, lo que hace un total de ciento cinco mil novecientos setenta y nueve (105.979); Reinaldo Policarpo Calsina: diez mil ciento setenta y cuatro (10.174) cuotas, lo que hace ciento veintisiete mil ciento setenta y cuatro (127.174) y Eduardo Juan Justo José Calsina; Celia María del Carmen Calsina de Bidondo y Horacio Jaime Jacinto Calsina, cada uno: mil seiscientos noventa y cinco (1.695) cuotas, o sea que hace un total para cada uno de veintiún mil ciento noventa y cinco cuotas.

SEXTO: Así también los socios que quedan integrando la sociedad Compañía Maderera El Aliso Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecen a todos los efectos jurídicos y de la administración de la sociedad, que el uso de la firma social se efectuará en forma conjunta por dos de los socios gerentes, firmando ambos de acuerdo a la forma y a los fines determinados en la cláusula sexta del contrato social mencionado en un comienzo. Sin embargo, sin perjuicio de lo que dicha cláusula establece y lo que precedentemente se consigna, los socios gerentes podrán mediante poder en escritura pública conferir y otorgar mandato para que un encargado o empleado administrativo de la sociedad que designen con uno cualquiera de los gerentes o con uno o más socios que en ese acto se nombren, firmen o suscriban conjuntamente los cheques de cuenta corrientes bancarias de la sociedad para pagos o extracción de fondos, libramiento de letras de cambio o de pagarés.

SEPTIMO: Los gastos de sellado y demás correspondientes a la inscripción y registro del presente convenio, corren a cargo y cuenta de la sociedad.

En conformidad y a sus efectos se firman tantos ejemplares como interesados, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO - Provincia de Jujuy. — Registro con copia, bajo el Nº 2.991 de orden, al Fº 328/8 y Legajo Nº XXXVI del Registro de Escrituras Marcantiles. — San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 1971. — JORGE F. VEA MURGUIA, Secretario.

Imp. \$ 54.00

e) 22-3-73

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O. P. Nº 13894

T. Nº 2252

NUMERO MIL CINCUENTA. INCORPORACION DE SOCIO, AUMENTO DE CAPITAL Y PRORROGA DE LA COMPANIA MADERERA "EL ALISO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL M\$N. 5.000.000,00. En la Ciudad de San Salvador de

Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a diez días de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, titular del Registro número seis, comparecen: los señores MIGUEL ANGEL MUÑOZ, argentino, con libreta de enrolamiento número tres millones novecientos treinta y nueve mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Cayata, domiciliado en la calle Alberdi número ciento setenta y cuatro de esta ciudad; don EMILIO GRUER, argentino, con libreta de enrolamiento número dos millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos dieciséis, casado en iguales nupcias con doña Ada María Bonvini, domiciliado en José Hernández número seiscientos cincuenta y uno, también de esta ciudad; y don MANUEL MUÑOZ, argentino, con libreta de enrolamiento número tres millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y nueve, casado también en primeras nupcias con doña Irma Mónica Aguirre domiciliado en la calle Puesto del Marquez sin número del Distrito de San Pedro de esta ciudad, los tres comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos nombrados en primer término, dicen: Que por escritura número ciento cuarenta y cinco, pasada en fecha treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante el extinto Escribano de esta ciudad, don Vicente Apaza, al folio doscientos noventa y tres vuelto del Protocolo de ese año del Registro que estuviere a su cargo e inscripta en el Juzgado de Comercio de esta Provincia al folio cincuenta y siete, bajo el número ochocientos setenta y dos y legajo dieciséis de Escrituras Mercantiles, los señores Miguel Angel Muñoz, Camilo Francisco Grandi y don Emilio Gruer, constituyeron conjuntamente con el señor Emiliano Autoraz, por el término de cinco años, contados desde la expresada fecha, con un capital de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto comerciar en el ramo de aserradero, carpintería mecánica en general e industrias que se deriven de los mismos, y que gira en esta plaza bajo la razón social de COMPAÑIA MADERERA "EL ALISO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se halla inscripta en el Registro Público de Comercio al folio siete, bajo el número novecientos setenta del Libro Cuarto. Que posteriormente, por escritura número quince, pasada ante el mismo Notario, don Vicente A. Apaza, en fecha cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, al folio veintiocho del Protocolo de ese año del Registro a su cargo, e inscripta en el mismo Juzgado de Comercio, bajo el número mil siete, folio ciento cuarenta legajo número veintiocho, los integrantes de la Sociedad de que se trata, aumentaron a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, el capital de la misma. Que más tarde, por escritura número ciento seis, pasada en fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Escribano de esta ciudad, don Carlos Benítez Balmaceda, al folio ciento noventa y siete vuelto del Protocolo de ese año de su adscripción al Registro del que fuera titular el Escribano don Eduardo A. Basail e inscripta en el ya citado Juzgado de Comercio, bajo el número mil ciento trece, al folio ciento noventa y dos,

legajo número diecinueve, el socio don Emiliano Autoraz se retiró de la Sociedad de que se trata, cesando sus cuotas de capital a los otros consocios, don Miguel Angel Muñoz, don Camilo Francisco Grandi y don Emilio Gruer, quienes, como consecuencia de ello, quedaron como únicos componentes de la misma. Que con posterioridad, mediante escritura número trescientos setenta y nueve de fecha quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete, autorizada por el Escribano don Vicente Ricardo Molomy, al folio ochocientos cincuenta y cuatro vuelto del Protocolo de ese año del Registro que estuviere a su cargo, e inscripta en el Juzgado de Comercio al folio ciento cincuenta y cuatro, asiento número mil trescientos cuarenta y tres del legajo veintidós de Escrituras Mercantiles, dieron por prorrogada la existencia de la mencionada Sociedad por el término de diez años a contar desde el día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, con un capital de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Que después, mediante escritura número ochocientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta, autorizada por el Escribano don Juan Antonio Martínez, al folio dos mil tres vuelto del Protocolo de ese año del Registro a su cargo, e inscripta en el Juzgado de Comercio al folio seis barra once bajo el número mil seiscientos setenta y siete y legajo Vigésimo Sexto, el capital social de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, se aumentó en un millón seiscientos mil pesos de igual moneda, totalizando como consecuencia de dicho aumento, un capital de Dos millones de pesos moneda nacional. Por último, mediante escritura número ochocientos setenta, pasada ante mí en fecha seis de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno, al folio mil setecientos uno del protocolo de ese año de este Registro a mi cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil setecientos setenta y dos de orden, al folio quinientos cuarenta y ocho barra quinientos cincuenta y cinco, legajo número veintiséis, del Registro de Escrituras Mercantiles, don Camilo Francisco Grandi, se retiró también de la nombrada sociedad, y transfirió a favor de los señores Miguel Angel Muñoz y Emilio Gruer sus cuotas-capital que tenía en la misma, en cuya ocasión estos dos últimos, en sus caracteres de únicos integrantes de aquella, resolvieron modificar los artículos cuarto, séptimo y décimo primero del referido contrato de prórroga de la Sociedad de que se trata. Que quedando establecido de esta manera el estado actual de la Sociedad de referencia, sus actuales y únicos integrantes, señores Miguel Angel Muñoz y Emilio Gruer, resuelven de mutuo y amigable acuerdo, en incorporar a la misma al otro compareciente, señor Manuel Muñoz, aumentar el capital social y prorrogar desde ya la existencia de la Sociedad, por el término de diez años a contar desde la expiración de la última prórroga, es decir, desde el día treinta de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis la que, como consecuencia de ello, se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERO: Los señores Miguel Angel Muñoz, Emilio Gruer y Manuel Muñoz dan por prorrogada la existencia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada a que se viene haciendo referencia, la que tiene por objeto, como hasta ahora, comerciar en el ramo

de aserradero, carpintería mecánica en general e industrias que se deriven de los mismos, sirviendo de base para las operaciones sociales, el establecimiento industrial de esa naturaleza que tienen establecido en el Distrito de Huaico Hondo, jurisdicción del Departamento de esta Capital, y la fábrica de muebles, establecida en San Pedrito, también de esta Capital. SEGUNDO: La sociedad continuará su giro bajo la misma razón social de Compañía Maderera "El Aliso" Sociedad de Responsabilidad Limitada, fijándose el plazo de esta prórroga en diez años, a contar desde el día treinta de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, fijado en el contrato que se proroga por este instrumento, y tendrá su domicilio legal en el ya citado distrito de Huaico Hondo, jurisdicción del Departamento de esta Capital. TERCERO: El capital social de Dos millones de pesos moneda nacional, se aumenta a Cinco millones de pesos de igual moneda, dividido en cinco mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que han suscripto e integrado totalmente los socios en proporción de dos mil doscientos noventa y siete cuotas don Miguel Angel Muñoz mil novecientos tres cuotas, don Emilio Gruer, y ochocientas cuotas don Manuel Muñoz, consistiendo el aporte de los dos primeros, en las respectivas cuentas capital que arroja el balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, del que agrego una copia debidamente firmada por los socios al legajo de comprobantes de este Protocolo, como perteneciente a la presente escritura, y según el cual, el haber de los socios señores Miguel Angel Muñoz y Emilio Gruer, una vez acreditadas la cesión de cuotas que por la escritura relacionada ha realizado a favor de los mismos el señor Camilo Francisco Grandi, asciende a las sumas de Un millón doscientos noventa y siete mil y setecientos tres mil pesos moneda nacional, respectivamente, a cuyas sumas se agrega el de los saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares, y que según el mismo balance, la cuenta particular del primero de los nombrados, o sea del señor Miguel Angel Muñoz, asciende a la suma de Tres millones ciento noventa y cuatro mil doscientos sesenta y un pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, y la del señor Emilio Gruer a la de Un millón doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos de igual moneda, cuyas cuentas particulares quedan canceladas con cargo a la cuenta "capital" y el remanente, deberá acreditarse en la cuenta particular de cada uno de ellos, o sea Dos millones ciento noventa y cuatro mil doscientos sesenta y un pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional en la de don Miguel Angel Muñoz, y Cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos de igual moneda en la de don Emilio Gruer. En cuanto al aporte del nuevo socio, don Manuel Muñoz, el mismo consiste en los siguientes efectos que quedan transferidos en pleno dominio a la Sociedad de que se trata: a) Un galpón que mide: veinte metros de largo, por seis metros de ancho, con doscientos cincuenta chapas de zinc, de tres metros cero cinco centímetros de largo que actualmente ocupa la Sociedad de referencia como depósito de madera y ubicado en el distrito de San Pedrito de esta Capi-

tal, y al cual, los socios lo justiprecian en la suma de Ciento ochenta mil pesos; b) Un escritorio de metal de un metro veinte por ochenta centímetros, y una estantería de madera de dos cincuenta metros por dos metros, justipreciados en la suma de Dos mil pesos moneda nacional; c) Una sierra circular con un motor eléctrico de diez H.P., justipreciado en la suma de Veinte mil pesos; d) Una máquina agujereadora con motor de dos H.P., justipreciada en la suma de Seis mil pesos; e) Un gato hidráulico con rueda, justipreciado en la suma de Diez mil pesos; f) Un lote de herramientas varias, justipreciado en la suma de Diecisiete mil pesos; g) Una sierra sin fin, velante, de un metro cincuenta y con un carro automático de cinco metros, justipreciado en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos; h) Una camioneta IKA, modelo mil novecientos sesenta, motor número sesenta millones cuatrocientos tres mil trescientos cuarenta, con patente de este Municipio número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, en funcionamiento, justipreciada en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos; i) Un motor para luz trescientos ochenta barra seiscientos sesenta, de diez H.P., justipreciada en la suma de Cincuenta mil pesos; y j) Un compresor de aire con motor eléctrico de cinco H.P., justipreciado en la suma de Quince mil pesos, todo lo que hace un importe total de Ochocientos mil pesos moneda nacional. Los socios podrán, de común acuerdo, aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de Un mil pesos moneda nacional cada una, en la proporción a sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro cuando los socios, por mayoría de votos, resuelvan su integración. CUARTO: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes, en calidad de gerentes, tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, usando sus respectivas firmas personales, debajo de un sello o leyenda que contenga el rubro social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, maquinarias, automotores, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlo con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo legal, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locadores o locatarios; c) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; d) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; e) Solicitar y tomar dinero prestado a intereses de los

establecimientos bancarios o comerciales especialmente de los Bancos con sucursal en esta Capital, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales, hacer manifestación de bienes y presentar balances; f) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos, en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; i) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí solos o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones, acepta sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; j) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos: 1) Formular protestos y protestas; 2) Otorgar y firmar las escrituras públicas o los instrumentos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social siendo indispensable la concurrencia y firma de todos los socios para realizar operaciones que tengan por objeto: 1º) Enajenar todos los bienes sociales; 2º) Ampliar el capital social; 3º) Admitir nuevos socios; 4º) Refundir la Sociedad con otra Sociedad, y en general, actos que tengan por objeto cambiar o modificar radicalmente la entidad social. Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social, y podrán los gerentes realizar cuantos más actos y diligencias sean conducentes a la mejor administración de la Sociedad, debiéndose considerar la presente enumeración como enunciativa y no limitativa. QUINTO: La voluntad de los socios referente a la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesan a la Sociedad, se expresará en asambleas que se realizarán en el mes de enero de cada año o en cualquier otra extraordinaria, a las que se citarán a los socios con anticipación de quince días a la fecha indicada, en forma fehaciente. A las mismas deberán asistir los socios personalmente. Las decisiones serán asentadas en un libro de actas que firmarán todos los socios. Las asambleas se realizarán en la sede de la Sociedad y el domicilio de los socios

será el consignado en la presente, salvo que constituyan otro en cualquiera de las asambleas y lo hagan constar en el citado libro de actas. SEXTO: Anualmente en el mes de diciembre, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia al otro socio para su consideración y aprobación, sin perjuicios de los balances de simple comprobación de saldos que se realizarán cuando se crea oportuno. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital social; y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Los beneficios se abonarán a los socios al fincamiento de este contrato de prórroga o cuando así lo resuelvan ellos mismos por unanimidad. SEPTIMO: Cada uno de los socios señores Miguel Angel Muñoz, Emilio Gruer y Manuel Muñoz, podrán retirar mensualmente, del fondo social, hasta la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, que se imputará a sus respectivas cuentas particulares. OCTAVO: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, en asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. NOVENO: Ninguno de los socios podrán transferir ni ceder sus derechos sociales a un tercero sin el consentimiento expreso, por escrito y unánime de los otros socios. DECIMO: El socio que resuelva retirarse de la sociedad durante la vigencia de la misma, deberá comunicar tal propósito por escrito, por lo menos con seis meses de anticipación para que en asamblea extraordinaria se resuelva sobre su retiro. DECIMO PRIMERO: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de los administradores designados en este contrato o los que se designen posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato, conforme a valores actualizados y abonándose lo resultante en cuotas semestrales en el término de tres años y con un interés anual del diez por ciento.; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la adiescencia de los otros socios conforme a estos estatutos y a la ley. DECIMO SEGUNDO: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores nombrados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, el con-

socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Bajo los doce artículos preinsertos, los comparecientes dejan formalizado este contrato y por prorrogada la Sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento obligan sus bienes con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman de conformidad como acostumbran hacerlo, por ante mí de que doy fe. Sigue a la de Compra-Venta. — M. Muñoz - E. Gruer - M. Muñoz. Hay un sello sobre una estampilla notarial. Ante mí: Jorge A. Frías.

Concuerda: con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos treinta y uno, del Protocolo de este año del Registro a mi cargo. — Para la COMPANIA MADERERA "EL ALISO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, expido este primer testimonio en nueve sellos de actuación fiscal numerados correlativamente del número ciento tres mil ciento sesenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento S/B: "C-so-e-dirse-a: "Cincuenta-diciembre aa-s". Valen.

Registro Público de Comercio Provincia de Jujuy. — Registrado con copia, bajo el Nº 2.189 de orden, al Fº 443/451 y Legajo Nº XXIX del Registro de Escrituras Mercantiles. — San Salvador de Jujuy, 30-12-64.

Escribano que suscribe, titular del Registro número seis, con asiento en esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Certifica: Que la fotocopia del anverso, así como las que corren de fojas uno a ocho, concuerdan fielmente en lo pertinente con el testimonio original que ha tenido a la vista para esta certificación. — San Salvador de Jujuy, veintiséis de agosto de mil novecientos setenta. — Jorge Alberto Frías, Escribano Público.

Imp. \$ 244,80

e) 22-3-73

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 13893

T. Nº 2251

Entre los señores MIGUEL ANGEL MUÑOZ, comerciante, EMILIO GRUER, ingeniero, MANUEL MUÑOZ, comerciante, ALFONSO GUILLERMO LUIS CALSINA, comerciante, JUAN BAUTISTA GUERRERO, comerciante, REINALDO POLICARPO CALSINA, comerciante, CELIA MARIA DEL CARMEN CALSINA DE BIDONDO, profesora, HORACIO JAIME JACINTO CALSINA, comerciante, todos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio en esta Ciudad y don EDUARDO JUAN JUSTO JOSE CALSINA, Militar, casado, argentino, domiciliado en la Ciudad de Catamarca, se ha convenido lo siguiente: PRIMERO: Que los señores Miguel Angel Muñoz, Emilio Gruer y Manuel Muñoz, tienen constituida la sociedad Compañía Maderera "El Aliso" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con contrato social, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia, bajo Nº 2.189 de orden, al folio 443/451 legajo Nº XXIX del Registro de Escrituras Mercantiles y han convenido en modificar y sustituir dicho contrato social por el presen-

te, que se regirá por las cláusulas que quedan determinadas en este instrumento. — SEGUNDO: Consecuentemente, todos los nombrados por este acto, a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, declaran existente entre todos los firmantes la sociedad denominada COMPANIA MADERERA "EL ALISO", Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniéndose por incorporado a la misma a los señores Alfonso Guillermo Luis Calsina, Juan Bautista Guerrero, Reinaldo Policarpo Calsina, Celia Maria del Carmen Calsina de Bidondo y Horacio Jaime Jacinto Calsina, con la expresa conformidad y asentimiento de los socios don Miguel Angel Muñoz, Emilio Gruer y Manuel Muñoz. — TERCERO: La sociedad continuará su actual giro con la misma denominación de Compañía Maderera "El Aliso" Sociedad de Responsabilidad Limitada y con igual objeto social como hasta ahora, dedicándose: a) A comerciar en el ramo de aserradero y fábrica de envases, carpintería mecánica en general e industrias derivadas o conexas a dichos ramos, sirviendo de base para las operaciones sociales el establecimiento industrial de esa naturaleza que la sociedad tiene establecido en el distrito de Hualco Hondo, jurisdicción de esta capital; b) A la explotación de la producción del tabaco y de la agricultura y ganadería en general, como así también de montes o bosques propios o ajenos. c) A toda otra actividad industrial o comercial y financiera que se estime conveniente al interés social y resulte autorizada legalmente y cuya explotación se resolviera. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, entendiéndose que la especificación que antecede es anunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo, inclusive comprar, vender y gravar bienes inmuebles, y semovientes. — CUARTO: El Capital social de Cinco millones de pesos moneda nacional (m\$N. 5.000.000,—) se aumenta a la suma de Setenta y ocho millones de pesos moneda nacional (m\$N. 78.000.000,00) dividido en setecientos ochenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben por los socios en la siguiente forma: don Miguel Angel Muñoz la cantidad de ciento setenta y nueve mil ciento sesenta y seis cuotas o sea Diecisiete millones novecientos diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional (m\$N. 17.916.600,00), don Emilio Gruer la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro cuotas o sea Catorce millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m\$N. 14.843.400,00) don Manuel Muñoz la cantidad de sesenta y dos mil cuatrocientas cuotas o sea Seis millones doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m\$N. 6.240.000,00), don Alfonso Gui-

ltermo Luis Calsina, la cantidad de ciento diecisiete mil cuotas o sea Once millones setecientos mil pesos moneda nacional (m\$N. 11.700.00,00); don Juan Bautista Guerrero la cantidad de noventa y siete mil quinientas cuotas o sea Nueve millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m\$N. 9.750.000,00) don Reinaldo Policarpo Calsina la cantidad de ciento diecisiete mil cuotas o sea Once millones setecientos mil pesos moneda nacional (m\$N. 11.700.000,00); doña Celia María del Carmen Calsina de Bidondo, don Horacio Jaime Calsina y don Eduardo Juan Justo José Calsina, cada uno la cantidad de diecinueve mil quinientas cuotas o sea Un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m\$N. 1.950.000,00). La integración respectiva de capital de cada uno de los socios se efectúa en la forma siguiente: los socios Miguel Angel Muñoz, Emilio Gruer y Manuel Muñoz, cada uno por el capital que en la sociedad mencionada tenían, con más el haber de su cuenta personal que capitalizan el importe del revalúo que resulta a favor de los nombrados y la capitalización de las cuentas de reservas, todo lo que cubre las suscripciones conforme resulta del balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y planillas analíticas pertinentes, los que debidamente firmados por los interesados, se encuentran certificados por contador público nacional. Así también del balance y planilla referidos resulta el monto del crédito que en contra de la sociedad por la suma de Diecinueve millones dieciocho mil pesos moneda nacional (m\$N. 19.018.000,00) en conjunto y en la forma que se determina seguidamente, tienen los socios: Alfonso Guillermo Luis Calsina, Cinco millones setecientos cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m\$N. 5.705.400,00), Reinaldo Policarpo Calsina igual importe que el que antecede, don Juan Bautista Guerrero la suma de Cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional (m\$N. 4.754.500,00) y don Horacio Jaime Jacinto Calsina, Eduardo Juan Justo José Calsina y Celia María del Carmen Calsina de Bidondo, cada uno Novecientos cincuenta mil seiscientos pesos moneda nacional (m\$N. 950.600,00) y con cuyos importes se efectúa la integración por estos, transfiriendo dicho crédito a la sociedad a cuenta de la suscripción que tienen efectuada y estableciéndose que el saldo que resta aportar por ellos será integrado por cada uno de los socios mencionados en dos cuotas anuales, la primera hasta el quince de diciembre del corriente año y la segunda en igual fecha del año próximo de mil novecientos sesenta y nueve. — QUINTO: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de enero del corriente año, sin perjuicio del derecho de cualquiera de los socios de que al cumplirse los tres años de la sociedad, de formular su retiro de esta, en cuyo caso se pro-

cederá conforme a la cláusula decimo segunda punto a) del contrato. El domicilio de la sociedad se fija en esta ciudad, en el establecimiento social en Huaico Hondo, a la altura del kilómetro tres de la ruta nueve, pudiendo ser trasladado y establecerse sucursales, agencias, fábricas y talleres en cualquier punto de esta ciudad o de la República. — SEXTO: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de tres socios que se designarán por simple mayoría de capital, computado según se establece en este contrato y en la reunión de socios que al efecto se realice, labrándose la pertinente acta que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Los socios así designados tendrán la calidad de gerentes, con todas las facultades y obligaciones inherentes y harán uso estos alternativa, conjunta, separada o indistintamente, de la firma social con su firma personal debajo de un sello o leyenda que contenga la denominación social y con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni fianza a terceros, ni en prestaciones gratuitas o avales; ni en operaciones particulares o privadas al amparo de la sociedad o en competencia con la misma o en beneficio personal, debiendo los actos, contratos y negocios en general, que se tarimten, figurar a nombre de la Sociedad bajo la razón social adoptada. Comprende el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, créditos, etc., y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, prendas comerciales, industrial, civil o agraria o de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de la adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar en posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o de valores en toda clase de Bancos creados o a crearse, oficiales o particulares, y operar en todo tipo de operaciones con los mismos, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República, Banco de la Provincia de Jujuy y Banco Cooperativo del Norte Ltda. y extraer total o parcialmente esos depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos le concedan, pudiendo firmar a esos efectos toda la documentación bancaria o comercial que fuera necesaria; como solicitar créditos y tomar dinero prestado a interés en dichos establecimientos bancarios o comerciales o particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, con o sin garantía real o personal, pactando en cada caso la forma de pago y tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar,

enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio vales, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privados, con o sin garantía hipotecarias, prendarias o personales, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago o novaciones, rescisiones o quitas de deudores; d) Formalizar, constituir y aceptar derechos reales de toda naturaleza como acreedor o deudor y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos parcial o totalmente y otorgar recibos o cartas de pago, e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de adoperados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y todo género de pruebas e informaciones, comprometer de árbitros o arbitradores, transigir renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, exigir y otorgar fianzas, cauciones o arralgos; rescindir transacciones aceptar sindicaturas, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas; f) Otorgar y firmar las escrituras públicas o los instrumentos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración de los negocios sociales, como cuantos mas actos y diligencias sean conducentes a la mejor administración de la sociedad, sin que pueda considerarse la enumeración que antecede como limitativa. — SEPTIMO: Los socios podrán retirar anualmente a cuenta de sus utilidades, las sumas que se fijarán en actas. — OCTAVO: La voluntad de los socios referente a la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesan a la Sociedad, se expresará en asambleas que se realizarán anualmente dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio o en cualquier otra extraordinaria a las que se citará a los socios con una anticipación de quince días a la fecha indicada, en forma fehaciente. A las mismas deberán asistir los socios personalmente sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima, las decisiones serán asentadas en un libro de actas que firmarán todos los socios presentes. Las asambleas se realizarán en la sede de la Sociedad y el domicilio de los socios será el consignado en la presente, salvo que constituyan otro en cualquiera de las asambleas y lo hagan constar en el citado libro de actas. Todas las resoluciones que se adopten con referencia a la administración y marcha de la sociedad, como así también a los efectos previstos en el artículo diez y ocho de la Ley 11.645 y designaciones de gerentes serán tomadas por mayoría absoluta de votos, teniendo cada socio un número igual de votos al de

cuotas de que es titular, con exclusión de los casos de cesión de cuotas a terceros para lo que se requerirá siempre la unanimidad sin cuyo requisito no habrá derecho a la cesión. — NOVENO: Anualmente en el mes de diciembre, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los otros socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se realizarán cuando se crea oportuno. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital social; y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — DECIMO: A los fines de la aprobación de balances, examen o inspección de los libros y operaciones sociales los socios Eduardo Juan José Justo Calsina, Celia María del Carmen de Bidondo y Horacio Jaime Jacinto Calsina, serán representados de modo irrevocable, por los socios Alfonso Guillermo Luis Calsina, Juan Bautista Guerrero y Reinaldo Policarpo Calsino, actuando dos de ellos conjuntamente a dichos efectos. — DECIMO PRIMERO: El socio que resuelva retirarse de la sociedad durante la vigencia de la misma, deberá comunicar tal propósito por escrito, por lo menos con seis meses de anticipación, para que en asamblea extraordinaria se resuelva sobre su retiro. — DECIMO SEGUNDO: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción de los administradores designados en este contrato, los que se designen posteriormente. Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán, comunicando en forma fehaciente a la sociedad dentro de los noventa días de producido el fallecimiento, la incapacidad o inhabilidad del caso, efectuar cualquiera de las opciones siguientes; a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al balance que se practicará de inmediato y en un plazo no mayor de treinta días del fallecimiento o incapacidad referida, conforme a valores actualizados. Los importes resultantes se abonarán en cuotas semestrales en el plazo de tres años de efectuado la opción y con un interés sobre saldos del doce por ciento anual; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, unificando personería, designando representante o asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, salvo que los socios restantes dentro de los treinta días de comunicada la opción, resolvieran no aceptar la incorporación de los sucesores del pre-muerto o incapacitado, en cuyo caso se procederá al reintegro del haber que correspondiere, determinado según el balance confeccionado de acuerdo al punto a) que antecede y debiendo abonarse su

importe en dos cuotas semestrales desde el fallecimiento o incapacidad, con un interés del quince por ciento anual; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los otros socios conforme a estos estatutos y a la ley. — **DECIMO TERCERO:** Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores nombrados, cuyo fallo será inapelable incurriendo en una multa de Cincuenta mil pesos moneda Nacional (m\$.n. 50.000,00) en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — **DECIMO CUARTO:** Cualquier diferencia o ajuste que resultase a cargo de la sociedad respecto de los importes del pasivo y activo, según balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, será imputado y distribuido con cargo a la cuenta particular de los socios integrantes de la sociedad a dicha fecha y en la proporción que a cada uno de ellos correspondía.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO - Provincia de Jujuy. — Registrado con copia, bajo el N° 2.588 de orden, al F° 494/500, legajo N° XXXIII del Registro de Escrituras Mercantiles. — San Salvador de Jujuy, 30-8-68. — **ARTURO O. DE TEZANOS PINTO**, Secretario.

Imp. \$ 150.00

e) 22-3-73

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. N° 13883

T. N° 2239

A los fines de la ley 11.867 se hace saber que el Sr. **MARIANO ZIELINSKI**, domiciliado en calle 12 de Octubre N° 130, vende y transfiere a favor del señor **JUAN ANTONIO SANCHEZ CUESTA** domiciliado en calle Pedro Pardo N° 278 el negocio que gira bajo el nombre de "PIZZERIA Y ROTISERIA VELEZ SANSFIELD", establecido en calle Pellegrini N° 1044 de esta ciudad. Oposiciones: Calle Pedro Pardo N° 278, Salta.

Imp. \$ 14,-

e) 21 al 27-3-73

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O. P. N° 13896

T. N° 2254

**CLUB NAUTICO, DEPORTIVO Y CULTURAL
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
CONVOCATORIA**

El Club Náutico, Deportivo y Cultural Agua y Energía Eléctrica, convoca a sus Asociados a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 6 de abril de 1973 a horas 18 en el local de calle España N° 111, donde se pondrá a consideración el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1° Lectura del Acta anterior.
- 2° Consideración Memoria Anual y Balance.
- 3° Anteproyecto construcción Sede Social.
- 4° Consideración cuota social.
- 5° Renovación total de C. D.
- 6° Posesión en sus cargos de los nuevos miembros de C. D.

Se deja aclarado que transcurrida media hora de la fijada en la presente convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo con el número de socios presentes.

Salta, 15 de marzo de 1973.

Pethre Laines
Secretario**Lucio Bordón**
Presidente

Imp. \$ 7,20

e) 22-3-73

O. P. N° 13892

T. N° 2250

**ASOCIACION DOCENTES NACIONALES
DE SALTA****CONVOCATORIA****A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los afiliados de esta Entidad, para el día 31 de marzo a horas 17 en el local del Centro Argentino de Socorros Mutuos para tratar:

ORDEN DEL DIA:

- 1° Memoria y balance.
- 2° Informe del Organó de Fiscalización.
- 3° Cuota de Asociados.

María Angela A. de Yáñez
Presidenta**Martha A. Fincatti**
Secretaria

Imp. \$ 4,00

e) 22-3-73

O. P. N° 13891

T. N° 2248

**SOCIEDAD DE OBSTETRICIA
Y GINECOLOGIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La misma tendrá lugar el día jueves 5 de abril en la sede del Círculo Médico a las 21 y 30 horas.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Memoria, balance general e inventario.
- 2º Cuenta de ganancias y pérdidas.
- 3º Informe del Organismo de Fiscalización.
- 4º Elección de la nueva Comisión Directiva para el año 1973.

Dra. Regina Bojarski, Presidenta.

Dr. Lautaro Carrizo, Secretario General.

Imp. \$ 14,00

e) 22 y 23-3-73

O. P. Nº 13880

T. Nº 2236

LERMA S.A.C.I.F.I.M. y A.

**Convocatoria
Asamblea General Ordinaria**

De conformidad a lo prescripto por el Art. 20 de los Estatutos Sociales, convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de marzo de 1973, a horas 17, en el domicilio de la Sociedad, Zuviria 100, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Pago de Dividendos en Acciones Liberadas.
- 2º Aumento del Capital Accionario de \$ 500.000 a \$ 1.000.000.
- 3º Autorización para la emisión de nueva serie de acciones.

Salta, 20 de marzo de 1973

El Directorio

Imp. \$ 14,-

e) 21 al 23-3-73

O. P. Nº 13879

T. Nº 2235

ASOCIACION SALTEÑA DE BOCHAS

ZONA CENTRO

Cita a los clubes afiliados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 30 del corriente a horas 21,15 en calle Zuviria 380, Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance e Inventario.
- 3º Renovación total de la H. C. D.

Los clubes afiliados deberán designar dos delegados que lo representen munidos de poder respectivos para participar de la Asamblea.

Federico Varg
Presidente

Francisco Martinez
Secretario

Imp. \$ 14,-

e) 21 y 22-3-73

O. P. Nº 13884

T. Nº 2240

NORTE GRANDE S.A.I.C.A.G. e I.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de abril de 1973 a las 18 horas, en el domicilio de la firma, calle Pueyrredón Nº 771 de esta ciudad para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de: Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, correspondientes al primer Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1971.
- 2º Elección del Directorio.
- 3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

Carlos Ariztía R.
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 21 al 27-3-73

O. P. Nº 13882

T. Nº 2238

LIGA DE FUTBOL VESPUCIO

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores delegados de los clubes afiliados a la Liga de Fútbol Vespucio, a la Asamblea General Ordinaria que deberá realizarse el día domingo 25 de marzo del año en curso, a horas 9, en la Sede de la Entidad, en Campamento Vespucio Y.P.F., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos delegados para firmar el Acta de la H. Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria y del Balance General del Ejercicio 1972.
- 3º Designación de una Comisión de Escrutinio.
- 4º Elección del Presidente y Vice Presidente de la Liga, para el período 1973 - 1975.
- 5º Elección de tres miembros titulares y dos miembros suplentes para integrar el H. Tribunal de Penas.
- 6º Elección de tres miembros titulares y dos miembros suplentes para integrar la Comisión Neutral de Arbitros.
- 7º Elección de un miembro para integrar el Tribunal Arbitral de Penas.
- 8º Elección de dos miembros titulares y un miembro suplente para integrar el Organismo de Fiscalización.
- 9º Situación del Club Social y Deportivo General Enrique Mosconi.

Art. 15º del Estatuto: La Asamblea sesionará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, con media hora de tolerancia a la fijada. Si no se obtuviera número reglamentario, la Asamblea se constituirá válidamente una hora después

de la citación con cualquier número de delegados que asistan.

Campamento Vespucio, 13 de marzo de 1973

Angel R. Cejas
Secretario

Abel E. Rufino
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 21 y 22-3-73

O. P. Nº 13868

T. Nº 2227

ESTANCIA GONZALEZ

Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas de "Estancia González Sociedad en Comandita por Acciones" a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle Deán Funes Nº 625 de esta ciudad de Salta, el día 7 de abril de 1973, a horas 20, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Consideración Revalúo Contable.
- 3º) Consideración Constitución Sociedad Anónima con terceras personas.
- 4º) Designación de un socio para firmar el acta.

Néstor Patrón Costas
Socio Solidario

Imp. \$ 14.-

e) 20 al 26-3-73

O. P. Nº 13867

T. Nº 2226

COOPERATIVA GRAFICA

IMPALA LIMITADA

Tucumán 565 - Salta

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y las normas legales, se convoca a los señores socios a Asamblea Ordinaria, que se efectuará el día 31 de Marzo de 1973, a las 11 horas, en el local social calle Tucumán 565, Salta, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972.
2. Distribución de Excedentes.
3. Renovación de autoridades: Presidente, un Vocal titular y dos Vocales suplentes. Elección de Síndico titular y suplente.

4. Designación de dos socios para firmar el acta.

Salta, 1º de marzo de 1973.

El Consejo de Administración

Imp. \$ 14.-

e) 20 al 22-3-73

O. P. Nº 13865

T. Nº 2224

LAS MORAS S.A.A.G.C.I. y F.

Se convoca a los señores Accionistas de Las Moras S.A.A.G.C.I. y F. a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en esta ciudad de Salta, calle Leguizamón 457, el día 26 de marzo de 1973 a las 18,30 horas para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1972.
- 2º) Elección del síndico titular y síndico suplente.
- 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar las acciones o certificados en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación (art. 20 del estatuto social).

Imp. \$ 14.-

e) 19 al 23-3-73

O. P. Nº 13862

T. Nº 2223

VINUALES, ROYO, PALACIO y CIA. S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

(Primera y Segunda Convocatoria)
Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 26 de marzo de 1973 a las 10 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Bélgica y Paraguay, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Ratificación del pedido de concordato preventivo resuelto por el Honorable Directorio y presentado en el Juzgado de Primera Instancia y Sexta Nominación de la ciudad de Salta.
- 2º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

EL DIRECTORIO

- a) Los accionistas para asistir a la asamblea deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al respecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada (Art. 238, Ley 19.550).

- b) En caso de fracasar la primera convocatoria por falta de quórum, la asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

Imp. \$ 14.-

e) 16 al 22-3-73

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A